

Proseguirá la Asamblea el 30 de Enero A las 9 horas el gremio concurrirá al local de la Fed. Argentina de Box, Castro Barros 75, para escuchar el informe de la Comisión Gral. Administrativa sobre las gestiones que actualmente se realizan

Modificaciones introducidas al anteproyecto. - Actas elaboradas - Manifiesto al gremio

Oficiosa intervención de la Confederación General del Trabajo

EL OBRERO GRAFICO informó ampliamente, en su número de diciembre, sobre las tratativas y gestiones, realizadas ante la Secretaría de Trabajo y Previsión. Presentamos copia ante esa misma dependencia pública de nuestra circular ante la patronal en que solicitábamos la definición de la segunda parte del Estatuto del Obrero Gráfico con la modificación en el artículo 88 que establecían \$ 50. para el cual pedimos sea substituído en la siguiente forma: Ciento veinte pesos para los oficiales hasta el medio oficial inclusive, y de sesenta pesos para todos los comprendidos dentro de la escala del aprendizaje la cual debe aplicarse desde el 1° de diciembre de 1948 sobre todos los salarios que se perciben actualmente.

Además, en dicha información, agregábamos las reformas que la Comisión General Administrativa ha creído prudente ir introduciendo, y, decíamos, entre ellos, el salario familiar, que en su iniciación lo fijamos en quinientos pesos, pero luego balanceando con la realidad y así como se presentaban instrumentos parecidos a éste, vimos que la lógica debía ser mayor, de ahí, que el salario familiar lo fijamos en ochocientos pesos; en las fiestas obligatorias, agregamos, por ser ya costumbre y tradición, el Viernes Santo; en el artículo 38, hemos creído conveniente que la provisión de herramientas debe alcanzar a todos los operarios, pues es incumbencia de la patronal proveerlas; en el 52, sobre las suspensiones, se incluyó que las mismas deben ser por escrito, invocando causales, ya que la práctica nos indica las artes con que muchos de éstos se valen para suspender inmotivadamente a parte de su personal; en el 55, donde se pidió, para lo netamente

insalubre, medio litro de leche, hemos solicitado un litro; artículo 56, inciso d), la retribución se hará íntegramente el día anterior de la iniciación de las vacaciones, tomando como base para el pago de sueldo que percibe el obrero a la fecha de acogerse a su beneficio, que es otra de las ventajas que buscamos para que el sector obra pueda estar al mismo nivel que el periodístico; en el artículo 59, inciso e) mejoramos en los días que se refieren por desgracias familiares, de dos a cuatro días; en el inciso d) se extendieron hacia otros familiares más allegados, en lugar de un día, dos; en el artículo 61, la última parte del párrafo que para alumbramientos, se suprimió decía: la que será acordada conforme al informe del servicio médico de la empresa, quedando redactada así: "el personal femenino gozará de una licencia de seis semanas anteriores y seis posteriores al alumbramiento, con goce íntegro de sus salarios"; artículo 67, inciso b), en los casos de despido, con o sin preaviso, le corresponde una indemnización no inferior al monto de su retribución mensual por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, sin tomar promedios; en el artículo 68, se agrega como causal de despido en favor del obrero, todo cambio de horario o de ubicación en el trabajo que lesionan sus intereses; en el artículo 76, la última parte de este artículo que decía, el promedio (inciso d) del sueldo, quedó corregido en la siguiente forma: el sueldo que percibe en el momento de producirse la enfermedad o el accidente; en el artículo 77, donde dice, salvo lo dispuesto en el artículo 45 debe ser 48; en el artículo 78, la última parte de este artículo pasa al final del artículo 80; en el artículo 81, dice que para el régimen de calificaciones de todo el personal comprendido en este Estatuto los empleadores de la capital y zona suburbana hasta sesenta kms. variando la anterior de treinta; en el Art. 92, es el del salario familiar, que comentamos más arriba, asciende a ochocientos pesos; en el mismo, inciso b), la última parte se elimina, que se refiere a la suma de beneficios no podía alcanzara más de quinientos; en el artículo 110, sostenemos el aprendizaje tal como lo pedíamos inicialmente; en el artículo 114, en el capítulo minervas, en lugar de cuatrocientos sesenta, fijamos quinientos diez, y en el de trecientos noventa a cuatrocientos cuarenta; en los balanceines, a los que trabajan en más de dos moldes en trabajos de precisión, quinientos treinta pesos; preparador de libros en blanco, trescientos noventa, donde se hizo la categoría que creemos debe corresponder; en tintas y barnices, el primer rubro de los preparadores y demás oficiales, a cuatrocientos treinta; ayudante general, trescientos ochenta; peones especializados, trescientos cuarenta.

Fijamos para la contestación de nuestro pedido el día 7 de diciembre.

Luego fuimos llamados, y por gestión directa de la misma Secretaría se estableció una reunión de carácter oficial para el día 10, labrándose el acta que va a continuación:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las 21 horas, con la presencia del señor funcionario actuante de esta Secretaría de Trabajo y Previsión D. Luis A. Warrand; en representación del sector patronal los señores Enrique Frigerio, Celestino Garrot, Luis E. Bisi, Héctor Pellizzari, Hellmuth Riehheimor y Juan Musante; en representación del sector obrero los señores Luis Víctor Belloeg, Bruno Terzaroglio, José Colli, Aníbal Trenque y Félix Colameo.

Iniciado el acto, el señor funcionario actuante hace conocer a las partes el motivo de la reunión, que es para convenir el estudio de la parte social del Estatuto del Obrero Gráfico presentado por la Federación Gráfica Bonaerense.

Concedida la palabra a la parte obrera, ésta manifiesta la necesidad de abocarse inmediatamente al estudio de la segunda parte del Estatuto del Obrero Gráfico presentado en esta Secretaría el 17 de diciembre de 1947, a fin de llenar una de las necesidades más perentorias y anheladas por el gremio.

A su turno, la parte patronal manifiesta que la delegación que ha sido citada no es a la que le corresponde el estudio de esta nueva proposición hecha por la delegación obrera y que no acepta en forma alguna la fecha de presentación dada por la misma, remitiéndose a las razones que manifestamos en nuestra nota de fecha 6 de diciembre, presentada a esta Secretaría y firmada por las distintas instituciones que componen la industria gráfica. Esta Comisión Paritaria provisoria de la industria gráfica, que es la encargada por mandato de las distintas instituciones de la industria gráfica para el estudio de todos los problemas del trabajo.

El funcionario actuante hace conocer a las partes que la próxima reunión se realizará el próximo martes 14 de diciembre a las 19 horas".

Convocada para otra reunión de la misma característica de la anterior, recién se efectuó la que indica el acta siguiente:

"A los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante el funcionario de la Secretaría de Trabajo y Previsión señor Luis A. Warrand, por una parte, por la Asociación Industriales Gráficas de la Argentina, los señores Celestino Garrot y Enrique Frigerio; por la otra, por la Federación Gráfica Bonaerense, los señores José Dursi, Luis Víctor Belloeg, Bruno Terzaroglio, Santiago Imperato, Ernestina B. de García, Félix Colameo, José Colli, Aníbal Trenque, José María Fredes y Alejandro Quintela.

Después de haber tratado en forma general acerca del Estatuto del Obrero Gráfico, se acuerda continuar las conversaciones generales el próximo sábado a las 9 horas, reunión en la que se tratarán los distintos puntos en particular. La parte patronal manifiesta, que a dicha reunión, concurrirá integrada con los nuevos miembros de acuerdo a lo manifestado en el acta del día 10 del corriente.

No habiendo para más, siendo las 22.30 el funcionario actuante da por terminado el acto".

La Comisión General Administrativa tenía resuelto por su parte convocar, como así lo hizo, la asamblea extraordinaria del gremio para el día 28 de diciembre ppdo., y debido a las circunstancias que señalamos dió el siguiente comunicado al gremio:

"La Comisión General Administrativa de la Federación Gráfica Bonaerense en su reunión extraordinaria del día 27 de diciembre, a los efectos de considerar la situación planteada con respecto a la marcha de la segunda parte del Estatuto del Obrero Gráfico, a raíz de la variante producida a último momento en las discusiones y visto el pedido de ampliar el plazo concedido para llegar a un acuerdo definitivo y atendiendo a la sugerencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión, hecha por el funcionario actuante, en el sentido de conceder un tiempo prudencial para terminar con las gestiones encaminadas y considerando que la marcha de las tratativas no han sido hasta el presente negativas, pues por el contrario se considera con optimismo poder arribar al feliz término de la obtención del aspecto social de nuestro Estatuto.

Resuelve: Diferir la asamblea que debía efectuarse el día 28 del corriente y fijar como fecha de realización de la misma el próximo 16 de enero.

Al tomar esta resolución, la Comisión General Administrativa ha tenido muy en cuenta los factores que además inciden actualmente en las tratativas, como ser, las fiestas de fin de año, y el receso de la Secretaría de Trabajo y Previsión, como así también la formal promesa de un acuerdo futuro inmediato.

Quede el gremio seguro de que sus intereses serán defendidos con el calor y energía que merecen todas las justas aspiraciones del proletariado, y tenga fe en la Comisión General Administrativa que sabrá triunfar por una vez más, tal como supo hacerlo en oportunidad del laudo en 1947 y con el tarifado vigente. — La C. G. A."

El domingo 16 del corriente fueron ocupados todos los espacios del amplio local de la calle Castro Barros 75 por los asociados de la F. G. B., lugar indicado para desarrollar la asamblea.

Para presidirla fué nombrado el compañero Juan Carlos Lontrato, quien agradeció a la mayoría que lo eligió, manifestando al mismo tiempo que respetaría integralmente los estatutos sociales que reglamentan sobre las asambleas.

Luego el secretario general, compañero José Dursi informó sobre las tratativas efectuadas ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y poniendo de relieve la conducta patronal con respecto a la forma de encarar la segunda parte del Estatuto del Obrero Gráfico, en su intransigencia, por una parte, y que por último sólo admiten discutir nada más que lo que se refiere al aspecto social. Luego leyó la proposición de la C. G. A. fijando un plazo de quince días a la patronal para que conteste.

De acuerdo con un pedido que hiciera la Fed. Gráfica Bonaerense, la Confederación General del Trabajo envió dos representantes, los compañeros Angel Peralta y Valentín Fernández; el primero de los

nombrados con elocuentes y claras palabras significó que la entidad madre pondrá sus fuerzas en beneficio del gremio cuando así lo necesite, ofreciendo además la colaboración efectiva en las tratativas que se llevasen a cabo ante las patronaes, integrando su delegación para que la misma fuese reforzada; recordó que desde hacía muchos años no se oía la palabra de un representante de la C. G. T. en una asamblea gráfica.

Esta disertación fué muy aplaudida por los asambleístas.

Para finalizar, el presidente de la asamblea, compañero Juan Carlos Lontrato, puso a votación la proposición, que es aprobada por aclamación.

"La Asamblea General Extraordinaria de la Federación Gráfica Bonaerense realizada en la Federación Argentina de Box, Castro Barros 75, el día 16 de enero de 1949, a los efectos de escuchar el informe de la Comisión General Administrativa, sobre las tramitaciones realizadas con respecto a la segunda parte del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que lo obtenido a la fecha no satisface las reales aspiraciones del gremio, que se hace necesario seguir las discusiones unos días más y arribar así al objetivo deseado,

RESUELVE:

1° — Dar un plazo de 15 días a los Industriales para una contestación definitiva;

2° — Solicitar un representante de la Confederación General del Trabajo, como Central Obrera a la que estamos afiliados, para presidir la delegación que ha de continuar las gestiones;

3° — Comunicar esta resolución en el día de mañana a la Secretaría de Trabajo y Previsión y entidades patronales;

4° — Pasar a cuarto intermedio hasta el día 30 del corriente en este mismo local.

PALABRAS DE LA SEÑORA DE PERON

"Deseaba reunirme con ustedes para escuchar sus opiniones y coordinar ideas respecto de los problemas que interesan a todo el movimiento gremial y a la Nación misma, ya que la marcha del movimiento en el orden nacional es de indudable beneficio para los obreros. Hay un problema que nos tiene especialmente preocupados; es el que se refiere a la producción. Asimismo, hemos de considerar la consolidación de los dirigentes gremiales dentro de sus sindicatos, la cual no ha de basarse en una carrera desenfrenada hacia la obtención de mejores salarios, sino en la dedicación constante a sus tareas. Es necesario prevenirse, en este sentido, contra la acción de los comunistas, que emplean la demagogia para provocar exigencias desmesuradas. Ha llegado la hora de que todos los dirigentes se sacrifiquen, ya que la Revolución no se ha de salvar con palabras; todos tenemos una obligación moral para con la masa trabajadora y para con el general Perón. Y debemos hacer frente a ella".

(De la conferencia con los dirigentes gremiales el día 10 de enero).

SOCIOS ATRASADOS EN LA COTIZACION

Prórroga hasta el 31 de enero; los que pongan sus cotizaciones al día serán incluidos en un padrón complementario.

LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

Hemos leído con gran satisfacción que en el Anteproyecto que será presentado en próximos días para reformar la anquilosada Constitución de 1853 ya están insertados los Derechos del Trabajador, de la Ancianidad y cuanto el proletariado ha luchado para que nuestras leyes fuesen más humanas. Quizá la actual juventud no ha conocido todo el amargor de la incruenta lucha obrera en pro de las conquistas mínimas, que ascender uno sólo de sus peldaños para su mejoramiento costaba muchos sacrificios, muchos dolores, destierros y miseria.

En cambio, esta juventud, debe saber aprender a defender las conquistas sociales para que ellas no sean desvirtuadas; que sepa producir, pues nosotros mismos antes sosteníamos "que el que no trabaja no tiene derecho a comer".

Debemos saber cuidarnos de aquellos que nos ofrecen lo que jamás se preocuparon en conseguir antes lo que hoy "brindan" a mano llena.

Nosotros deseamos con todas nuestras fuerzas que este brillante Movimiento Revolucionario lleve adelante sus etapas para que el mismo sea tal como anhela su Líder y que el pueblo certifica: Perón cumple, y esa es nuestra gran satisfacción como argentinos.

VERANEOS PARA LOS GRAFICOS

Con el lema "TURISMO SOCIAL, Ud. se paga el pasaje y el Gobierno el hospedaje", el Excmo. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Coronel Domingo A. Mercante, ha confiado a la Dirección de Turismo y Parques de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, la realización de tan magna obra, de gran trascendencia social, por la idea revolucionaria que ella encierra en la actualidad, acorde con el ritmo impuesto a la obra de Gobierno de la Provincia, y por el beneficio social que representa para la clase trabajadora. Sin embargo, es de notar cómo ha sido recibido en principio esta noble cruzada. "Cuando la limosna es grande, hasta el santo desconfía".

Nadie pudo siquiera imaginarse que pudiera ser puesto en práctica algo tan revolucionario y avanzado en el mejoramiento de la asistencia social de los trabajadores como lo que al presente involucra el Plan de Turismo Social. Todos se preguntaron si tras de ello no habría alguna otra finalidad que ellos no alcanzaban a comprender. ¿Acaso el sólo hecho de ser obrero o empleado les hacía merecedor a esto? ¿No habría que pagar algo, más tarde? ¿Debería hacerse profesión de idea política para ser favorecido? ¿Nada de eso! Ser trabajador y tener hijos. Tales los recaudos necesarios. ¿Podía imaginarse ello, luego de tantos gobiernos, que amén de no preocuparse en lo más mínimo de la clase trabajadora, fomentaban justamente la reacción contraria? La inercia e incertidumbre primeras demostraron a qué se le tenía acostumbrado al trabajador. Felizmente, aquellas épocas se van superando. Y hoy, ya en plena ejecución del plan revolucionario inspirado por el actual Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, se obtienen los frutos de esta inspiración.

Telegramas y cartas recibidas en el Sindicato, en la Dirección de Turismo y Parques, y aun por el Excmo. Gobernador, dicen de los beneficios reales que han gozado las familias que han tenido la suerte de poder participar de este plan. Y han regresado felices y admirados de la grandeza de la obra, hasta en cierto modo, conmovidos. Tal el testimonio de los que han ido. Vaya entonces nuestro reconocimiento para el Coronel Mercante, por su clara visión del problema social de los trabajadores y por su fecunda inspiración, y a todos sus inmediatos colaboradores que con el esfuerzo y sacrificio de su incansable trabajo completan el engranaje de esta magnífica empresa.

La Federación Gráfica Bonaerense ha sido incluida en este beneficio, por especial gestión de los miembros de la actual Comisión General Administrativa ante el Coronel Mercante, habiendo sido designado el compañero Bruno Terzaroglio, tesorero de nuestra Organización, para que se encargue de todo lo concerniente a este asunto.

Y esta es la hora en que numerosos asociados han gozado y enéñtrase gozando del Turismo Social.

Así lo prueba la siguiente nómina:

PARA MAR DEL PLATA

27 de Diciembre de 1948.

Alfredo R. Ottone; José D. Ramos, esposa e hijos; Nicolás Finamore, esposa e hijo; Leandro José Blanco, esposa e hijos.

5 de Enero de 1949.

José María Fredes, esposa y dos hijos; Urbano Burgo, esposa e hijo; Manuel E. Nouque, esposa e hijo; Miguel Orta, esposa e hijo; Gerardo González, esposa y dos hijos; Carlos Tallamona, esposa y tres hijos; Antonio Sesma, esposa e hijo; Amadeo Antonio Grandinetti, esposa e hijos; Ramiro Alarcón, esposa e hijo; Antonio J. López, e hijo; José Angelaga, esposa e hijo; Olimpio Estrada, esposa e hijos; Francisco Arena, esposa y dos hijos; Rómulo A. Boretini, esposa y

Turismo Social, Magna Obra del Gobernador Domingo A. Mercante

dos hijos; Luis Roberto Lauría y su padre.

PARA CARHUE

23 de Diciembre de 1948

Manina Salvador; Cordo Eduardo Armando y señora.

23 de Diciembre de 1948.

Rivas Juan José, esposa e hijo; Antonio Méndez, esposa y dos hijos (luego de solicitado y acordado este beneficio se negó a gozar de las vacaciones); Collado Bartolomé, esposa y dos hijas; Tornese Pascual, esposa y dos hijos; Ferreyra Susana, hermana y sobrina; Prestipino Juan y tres familiares; Laturelli Albarracín e hija; De Jonge Eduardo, esposa y tres hijos; Corigliano Juan, esposa e hijo; Di Bello Juan.

PARA NECOCHEA

1 de Enero de 1949.

Alberto Erisman, esposa e hijo; María Vda. de Truffa, e hijo; Manuela de Lafranqui, y dos hijos; Pedro Salart, con su madre y padre; Eugenio Bettinardi, esposa y un hijo; Fiori Marziali y esposa; Ricardo Bértora, y su esposa.

Para conocimiento de los asociados, transcribimos a continuación las condiciones a que deben ajustarse los solicitantes:

"USTED PAGA EL PASAJE Y EL GOBIERNO EL HOSPEDAJE"

CONDICIONES A LAS QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS SOLICITANTES, PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE ACUERDA ESTE PLAN

Artículo 1º — Las familias de obreros y empleados públicos o privados que presten servicios o habiten en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, tendrán derecho a gozar de los beneficios del Plan de Turismo Social que por esta Reglamentación se otorgan, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Que el máximo de ingresos que perciban los integrantes de una misma familia no exceda de sesientos pesos moneda nacional;
- Acuérdase prioridad para la obtención de los beneficios que se otorgan por la presente, a las familias que cuenten con mayor número de hijos o menores a su cargo que no tengan más de 15 años de edad;
- Las solicitudes de inscripción para participar de las vacaciones económicas serán despachadas por



riguroso orden, debiendo tenerse en cuenta lo expuesto en el apartado precedente;

- Cuando, por razones circunstanciales, no sea posible que los beneficiarios hagan uso de sus vacaciones en el lugar por ellos indicado, la Dirección de Turismo y Parques fijará el destino de cada grupo familiar;
- Los integrantes de una misma familia en que haya más de una persona empleada u obrera, no podrán solicitar la realización de viajes por separado, debiendo presentar la inscripción familiar conjuntamente;
- El derecho a usufructuar el Turismo Social, sólo podrá utilizarse anualmente por cada grupo familiar.

Art. 2º — Las inscripciones para participar de las vacaciones económicas a cargo del Estado se efectuarán ante la Dirección de Turismo y Parques en los formularios preparados al efecto.

Art. 3º — El obrero o empleado que incurra en falsedad al consignar los datos requeridos en la planilla a que se hace referencia en el artículo anterior, perderá, bien para el futuro, el derecho a gozar de este tipo de turismo.

Art. 4º — La Dirección de Turismo y Parques controlará la veracidad de los datos mencionados.

Art. 5º — La duración máxima de las vacaciones económicas a cargo del Estado, será de diez (10) días, contándose el de salida e incluyéndose el de regreso.

Art. 6º — Toda infracción a las reglas de común convivencia social, hará pasible a su autor o autores de la pérdida inmediata del beneficio que goza.

MIGUEL LOPEZ FRANCES
Ministro de Hacienda,
Economía y Previsión

Resolución Nº 1390.

Los socios que deseen inscribirse podrán hacerlo de acuerdo a las siguientes fechas de salidas para los distintos lugares:

MAR DEL PLATA

Sale día	Regresa día
Miérc. 2 Febrero	Viernes 11 Febrero
Viernes 11 "	Lunes 21 "
Lunes 21 "	Miérc. 2 Marzo
Miérc. 2 Marzo	Viernes 11 "
Viernes 11 "	Lunes 21 "
Lunes 21 "	Jueves 31 "

TRENES A MAR DEL PLATA

Regreso de MAR DEL PLATA, todos los días menos Domingos.
Horario de trenes condicionado a la orden de la tarjeta.

NECOCHEA

Sale día	Regresa día
Martes 8 Febrero	Jueves 17 Febrero
Jueves 17 "	Sábado 26 "
Sábado 26 "	Martes 8 Marzo
Martes 8 Marzo	Jueves 17 "
Jueves 17 "	Sábado 26 "

TRENES A NECOCHEA

Salidas: Días lunes, Miércoles y Viernes de Constitución 8,10 horas; llega a Necochea a las 20,20 horas.
Días martes, jueves y sábados de Constitución 9,50 horas; llega a Necochea a las 18,25 horas.
Regreso: Días martes, jueves y sábados de Necochea 10,40 horas; llega a Constitución, 22,30 horas.
Días domingos, Miércoles y Viernes de Necochea 14 horas; llega a Constitución, 23,15 horas.

TANDIL

Sale día	Regresa día
Viernes 11 Febrero	Dgo. 20 Febrero
Lunes 21 "	Jueves 3 Marzo
Viernes 4 Marzo	Dgo. 13 "
Lunes 14 "	Jueves 24 "
Viernes 25 "	Jueves 31 "

TRENES A TANDIL

Salidas: Día lunes, Miércoles, Viernes y Domingos a las 8,10 horas; Sábados a las 9,50.
Regreso: Días lunes, martes, jueves y sábados a las 15,35 horas; Domingos a las 16,15 horas.

CARHUE

Sale día	Regresa día
Viernes 11 "	Lunes 21 Febrero
Lunes 21 "	Jueves 3 Marzo
Jueves 3 Marzo	Dgo. 13 "
Dgo. 13 "	Miérc. 23 "
Miérc. 23 "	Sábado 2 Abril

TRENES A CARHUE

Salidas: Todos los días a las 19,10, llega a Carhué a las 7,07.
Regreso: Todos los días de Carhué 20,35, llega a Constitución a las 9,05.



"Día del Gráfico", su celebración

CELEBRACION DEL "DIA DEL GRAFICO". — Con gran entusiasmo y con la adhesión de una nutrida concurrencia celebró el 2 de noviembre p.pdo. el "Día del Gráfico". La presente nota muestra la cabecera de la mesa, presidida por el señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Héctor A. Mercante, —quien representó al Gobernador de la Provincia—, y altas autoridades, departiendo con miembros del Sindicato de Obreros Gráficos del Estado y delegación de la Federación Gráfica Bonaerense, compañeros Terzaroglio, Colli, Quintela, Lontrato y Braggio, en el almuerzo a la criolla que con tal motivo se sirvió en la quinta "La Angelita" ubicada en el Camino Gral. Belgrano, City Bell. El dúo Verón-Sauce, el pianista guaraní "Pitaguá" y el conjunto "Los Changos del Xibi-Xibi", animaron la reunión.

Algunas recomendaciones útiles

Señor Turista:

Saque sus boletos con la anterioridad debida, (5 días antes), haciendo mención en las ventanillas que Ud. viaja acogiéndose a nuestro Plan de Turismo Social, a tal fin la presentación de nuestra tarjeta le facilitará el trámite.

El distintivo que a Ud. se le entrega debe colocárselo en lugar visible durante las primeras horas de viaje, pues el empleado destacado para acompañarlos, necesita individualizarlos a fin de darle las últimas instrucciones y salvar, si los hubiese, los inconvenientes que se le presentasen durante el viaje y su llegada.

Los turistas que viajan a Mar del Plata en tren, deben, al despachar sus valijas, indicar al empleado del ferrocarril, que bajarán en la "ESTACION NORTE".

En Mar del Plata, Necochea y Carhué, para su mayor comodidad, a su llegada será esperado por ómnibus, que harán un servicio especial desde la estación hasta el hotel donde Ud. se hospedará, cobrando dichos servicios, según el orden de las localidades nombradas: \$ 0,80; \$ 0,50 y \$ 2,— respectivamente.

En beneficio suyo y el de sus compañeros, respete los reglamentos del Hotel, sobre todo, guarde silencio en las horas de reposo.

La Dirección de Turismo y Parques tiene destacado personal que durante su estada inspeccionará el hotel, a fin de ponerse a disposición de los turistas, por cualquier inconveniente que pudiera presentarse.

En caso de urgencia, diríjase a nuestras Oficinas ubicadas en las siguientes direcciones: en Mar del Plata, Hall del Edificio del Casino, T. E. 8144; en Necochea, Rambla, y en Tandil, Rodríguez 425.

Ocho días antes de su regreso, debe reservar las comodidades necesarias para el mismo, este detalle debe tenerse muy en cuenta, pues pueden presentarse inconvenientes insalvables.

La llegada al hotel debe hacerse a partir de las 11 horas del día fijado para la misma, debiendo abandonar el hotel antes de las 9 horas del día de partida, pues, en esa misma fecha, deberá ser ocupado el hotel por el contingente que llega.

Para recabar informes o iniciar los trámites correspondientes, recurrir al empleado de la Secretaría del Sindicato, compañero Sánchez.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Carhué, Lago Epecuén, 28/12/48. Compañero Secretario:

Gracias a las gestiones de la Federación Gráfica Bonaerense, por intermedio del compañero Terzaroglio, adhiriéndose al plan del gobernador Mercante que realiza la Dirección de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, me encuentro con otros compañeros gozando de la estadía gratuita de diez días, habiéndosenos dado, incluso, la facilidad de optar por el lugar que descáramos para pasar las vacaciones entre Tandil, Carhué, Necochea y Mar del Plata.

Antes de partir me pidieron que escribiera notificando del trato que se nos daría en el hotel. Les diré que por la corrección, la comida abundante y excelente que nos sirven, hace que estemos muy conformes con el hotel "Oriente".

Estamos pasando unas excelentes vacaciones, quisiéramos hacer llegar al Excmo. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Coronel Mercante, por intermedio de nuestra Federación, el reconocimiento a tan magnífica obra en bien de la clase trabajadora.

Saludos a los compañeros. Hasta pronto. — Fdo.: Salvador Menino.

TELEGRAMA

Destinatario:
Federación Gráfica Bonaerense.
Domicilio: Moreno 1467 - Bs. As.
Procedencia: NECOCHEA

Compañero Terzaroglio:
Contingente Necochea arribo feliz sin contratiempos. Atendidos perfectamente. Contentos y agradecidos. Magnífico. Saludos para todos.

Firman: Collado, Tornese, Prestipino, De Jonge, Ferreyra, Corigliano, Ribas, Albarracín, Di Bello.

ULTIMO MOMENTO

Por haberse excedido el número de solicitudes con respecto a las vacantes, ha quedado cerrada la inscripción de las mismas.

Han sido acordadas solicitudes por 400 personas, quedando para su aprobación 800 más.

Otra Aspiración del Gremio Cumplida, Poseemos un Magnífico Solar Serrano en Valle Hermoso (Córdoba)

El Gremio ya la ha Denominado Colonia de Vacaciones "EVITA"

LA actual Comisión General Administrativa que propugna la Justicia Social al hacerse cargo de la Federación Gráfica Bonaerense en el año 1947 encontró en gestión dotar al gremio de una colonia de vacaciones, y entre los lugares preferidos en nuestro ambiente era el de Córdoba. La intensa tarea en que se vió abocada la actual administrativa impidió que hasta mediados del año 1948 pudiese ocuparse de este problema; con el fin de solucionar en parte la falta de colonia de vacaciones nos hizo gestionar por intermedio de la Dirección de Turismo de la provincia de Buenos Aires el veraneo con estadía completamente gratuita que están gozando en la actualidad.

Conociendo la aspiración y necesidad que el gremio tiene de poseer su propia colonia de vacaciones y para la cual ya hizo aporte, la Comisión Administrativa se dedicó empeñosamente en el año 1948 para que a la mayor brevedad este deseo fuese cumplido. Se estudiaron muchos planes que en apariencia

Atenta a esta humana sugestión, la C. G. A. comisionó al compañero prosecretario, Guillermo De Prisco, el que visitó distintos parajes de la provincia de Córdoba, optando por una fracción de terreno ubicada en Valle Hermoso, Departamento de Punilla, a la vera del camino asfaltado que conduce a La Falda.

Demás está decir, que es uno de los parajes más hermosos de las serranías cordobesas, a pocos metros del río Punilla, cuyas márgenes están pobladas por añosos árboles que hacen del lugar un verdadero paraíso al cual llegarán en un futuro muy próximo nuestros asociados en procura del merecido descanso, al que no le faltará ni el baño natural ni las distracciones que el mismo río Punilla les brindará. Agregando a ello, tendrá el más exigente de los turistas de nuestro gremio un corto trecho que andar, para allegarse hasta la población de La Falda donde se pueden conseguir todos los caprichos a que se aviene esta clase de excursiones para traer algún recuerdo del lugar.

Como dato ilustrativo diremos,

son fáciles de emprender; la preocupación mayor estaba en la inversión del dinero en la compra del terreno y edificación, para yue estos por lo menos brindasen a los socios un mínimo de posibilidades de concurrencia y de comodidad en su amplitud.

En una oportunidad conversando con la señora María Eva Duarte de Perón exponíamos nuestra inquietud sobre las posibilidades, pues teníamos que tener en cuenta que si comprábamos el terreno luego era indispensable contar con los fondos respectivos para la edificación. La señora de Perón accesible siempre a las aspiraciones justas de los gráficos, insinuó a los miembros de nuestra Comisión General Administrativa que visitasen las zonas que creyesen más apropiadas para el descanso y reposición de los compañeros y sus familiares y donde más satisficiera al gremio e instalar allí la colonia de vacaciones para quienes prefieren o conviene más los lugares serranos.

que el solar donde se instalará nuestra colonia está a 890 metros de altura y en plena sierra al íntimo contacto con la naturaleza, distando de la ciudad de Córdoba, 77 kilómetros y a 10 cuerdas de los Ferrocarriles del Estado.

Visto la buena elección que se hizo, la señora María Eva Duarte de Perón gestionó de inmediato la adquisición del terreno en el cual, como ya dijimos, se levantará a breve plazo la colonia de vacaciones para los gráficos, que una vez más, se ven agraciados por la obra benefactora de nuestra primera Dama.

La Comisión General Administrativa, en su reunión del día 30 de diciembre de 1948, acordó denominarla Colonia de Vacaciones "EVITA", haciéndose eco de las innumerables sugerencias para que así fuese titulada.

A continuación publicamos una copia del boleto de compra.

Entre el señor Miguel Laguzzi y doña Ida Laguzzi de Bertoncini, como propietarios de la fracción de terreno sita en Villa Yacoana, departamento de

Punilla, Valle Hermoso, Córdoba, individualizada con la letra "S" del plano que se agrega a este boleto por una parte, y el señor Guillermo De Prisco, en su carácter de prosecretario de la Federación Gráfica Bonaerense, por la otra, han convenido en celebrar el presente boleto de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERO. — El Sr. Miguel Laguzzi y Doña. Ida Laguzzi de Bertoncini venden al Sr. Guillermo De Prisco, para la Federación Gráfica Bonaerense, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en Villa Yacoana, Departamento de Punilla, Valle Hermoso, Córdoba, designada con la letra "S" del plano que se agrega y que consta de treinta lotes con una superficie total de nueve mil trescientos treinta y dos metros veintidós decímetros cuadrados y constando cada uno de los lotes de la superficie individual determinada en la planilla adjunta.

SEGUNDO. — El precio de

esta venta es de m\$N. 4,50 el m². (Cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado), que representan un total de acuerdo a la superficie enteramente expuesta de m\$N. 41.994,94 (Cuarenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional), pagadero al contado una vez que sea acordado el subsidio solicitado al Gobierno Nacional por la Federación Gráfica Bonaerense.

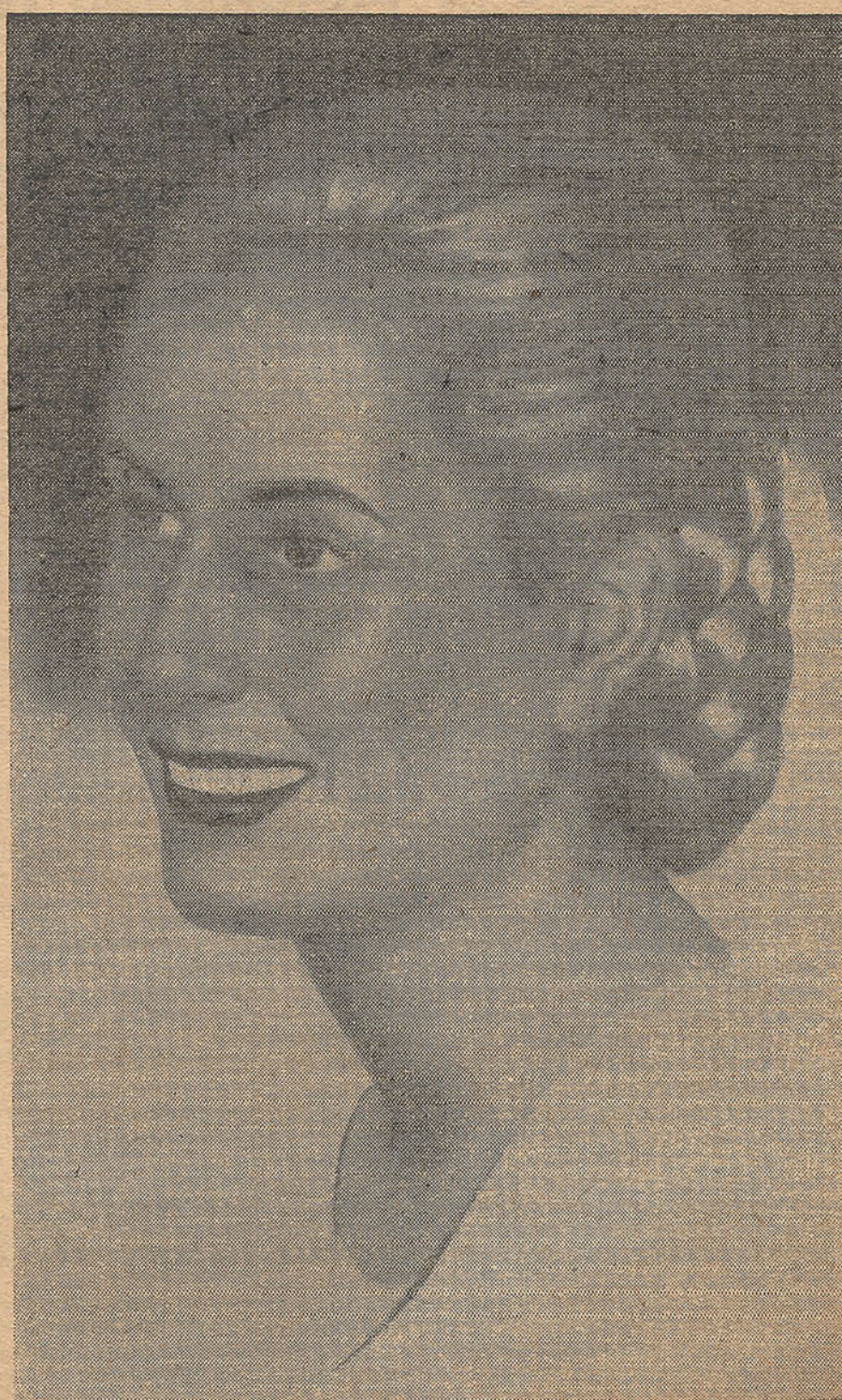
TERCERO. — Los títulos serán perfectos, debiendo los impuestos, tasas y contribuciones encontrarse totalmente al día.

CUARTO. — Este boleto se conviene ad-referendum del Poder Ejecutivo, debiendo otorgarse la escritura traslativa de dominio dentro del plazo de sesenta días contados desde la aprobación de la compra.

QUINTO. — Si el Poder Ejecutivo no aprobare las compras en las condiciones pactadas, el presente boleto quedará sin efecto y valor, renunciando los vendedores a cualquier reclamo e indemnización.

SEXTO. — Para todos los efectos legales emergentes de este boleto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital, los vendedores en Villa Yacoana, Departamento de Punilla, Valle Hermoso, Córdoba, y la Federación Gráfica Bonaerense en la calle Moreno 1467 de la Capital Federal.

Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.



Sobre el pintoresco río Punilla se ha hecho un balneario que será uno de los recreos preferidos de los socios de la Federación Gráfica Bonaerense cuando deseen cumplir sus vacaciones en las sierras



Este magnífico panorama se divisa desde nuestra Colonia de Vacaciones "EVITA"; la pureza del aire que allí se respira hace reaccionar a todos los que van a reponer sus fuerzas después de un año de labor continua

El Cumplimiento de las Leyes que Benefician al Obrero Debe

El descanso anual obligatorio debe efectuarse de acuerdo al criterio sustentado por la Federación Gráfica Bonaerense, por ser justo y lógico

NUESTRO COMUNICADO AL GREMIO

La Comisión General Administrativa ratifica su propósito enunciado reiteradamente al gremio, que este año el período anual de vacaciones pagas, debe ajustarse estrictamente a los términos de la Ley N° 11.729.

La Comisión General Administrativa no permitirá, conociendo la aspiración del gremio, se siga burlando una ley sancionada en el año 1934, cuyos beneficios no alcanzan aun a la totalidad de los trabajadores gráficos.

En la Comisión Paritaria presentó la parte obrera hace aproximadamente un mes, este problema, el que fué rechazado por la parte patronal argumentando que la Ley N° 11.729 no tiene alcance para los obreros de la industria.

La representación obrera ante la Comisión Paritaria, hizo notar, con sólida argumentación, que la Ley N° 11.729, según las jurisprudencias de los últimos tiempos y fallos de los Tribunales del Trabajo y el reconocimiento por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 3 de julio de 1947, que los beneficios de la ley mencionada son de alcance para los obreros de la industria.

El convenio colectivo 1945-47 fué suscripto cuando estaba en vigencia la ley 11.729

En este convenio, suscripto al 30 de noviembre de 1945, y en plena vigencia de la ley 11.729 y decreto-ley 1740/45, se establecía la siguiente escala: hasta 5 años de antigüedad, diez días completos; los que tuvieran más de cinco años de antigüedad, quince días completos.

Es evidente que con esta disposición,

Ambas leyes se complementan, pues una de ellas acuerda disposiciones más favorables

Empero, gracias a la sabia disposición legislativa en el caso del decreto-ley 1740/45 (ley 12.921), asiste pleno derecho a los trabajadores gráficos a exigir la otorgación de sus vacaciones de acuerdo a la norma que más le favorezca.

En efecto: en su artículo 10, el decreto-ley 1740/45, establece en forma explícita que el mismo no modifica el derecho más favorable que acuerdan a los trabajadores otras disposiciones legales o convencionales.

Corresponde, pues, que aquellos trabajadores que poseen antigüedades superiores a los 10 años en un mismo establecimiento, reclamen la concesión de los días que fija la ley 11.729 en su artículo 156, remitiéndose para la forma de pago de esos días al artículo 6º

No obstante las razones expuestas por la parte obrera, la representación patronal se niega a reconocer la justicia de nuestro pedido. La firmeza de nuestro punto de vista hizo variar la posición patronal, en cuyas deliberaciones se convino que las partes elevaran un memorial al señor Secretario de Trabajo y Previsión, a los efectos pertinentes, cuya entrega se llevó a cabo el 14 del corriente. La Comisión General Administrativa, frente a este problema de latente expectativa, aconseja al gremio la prudencia necesaria hasta tanto se expida la Secretaría de Trabajo y Previsión como autoridad de aplicación de las leyes del trabajo.

Nosotros estamos firmemente dispuestos a la obtención integral de los beneficios que acuerda la ley. Sería absurdo pensar siquiera que en esta época de real y efectiva Justicia Social, pueda eludirse impunemente el cumplimiento de una ley. La reacción patronal, si la hubiere, ha de encontrarse con la decisiva fuerza del gremio que esta vez, como siempre, sabrá imponerse para la conquista de sus derechos.

LA COMISION GENERAL ADMINISTRATIVA

que vino a favorecer a un número respetable de industriales gráficos, se disminuía el derecho a más días que asistía a aquellos compañeros que poseyendo una antigüedad de más de 10 años, se veían privados, pese a la existencia de la ley y decreto más arriba mencionados, de 5 y 15 días, de acuerdo a la antigüedad que tuvieran en sus puestos.

del decreto-ley 1740/45, como así también en lo que se refiere al período de otorgación (octubre a abril), al pago a la iniciación de las mismas, a su comunicación (art. 4º), etc.

NEGATIVA A CONCEDER LAS VACACIONES

La ley ha establecido que si el empleador no concede las vacaciones en el período que corre del 1º de octubre al 15 de abril, el trabajador podrá hacer uso del derecho de gozarlas (Art. 12, decreto-ley 1740/45).

Para ejercitar el derecho a gozarlas, aconsejamos el envío de un colacionado al principal, cuya redacción debe ser solicitada a esta Federación (secretaría), teniendo cuidado de no dejar transcurrir el lapso fijado por el precitado artículo.

CRITERIO SOSTENIDO ANTE LA COMISION PARITARIA POR NUESTRA ORGANIZACION

El ámbito de aplicación del decreto-ley 1740/45, entendiéndose comprendido en el mismo a "toda persona que trabaje por cuenta ajena bajo la dependencia de un empleador, con las únicas excepciones señaladas en forma expresa y limitativa a saber:

- Empleados y obreros dependientes de instituciones nacionales, provinciales o municipales;
- Las personas de servicios domésticos.

Dada la forma en que está redactada la norma pertinente, innecesario es destacar la amplitud de la misma, desde que no establece otras excepciones que las ya mencionadas y "no debemos distinguir donde la ley no distingue", de acuerdo al conocido aforismo jurídico.

Las disposiciones del cuerpo legal que analizamos no excluye los beneficios contenidos en la ley 11.729 en lo que respecta al instituto vacacional. Los doctores Feito y Colotti, este último actual secretario de la Excm. Cámara de Apelaciones del Trabajo, en su obra "Patrones, empleados y obreros ante la ley 11.729" expresa: "El decreto-ley

1740/45 es un verdadero reglamento del instituto vacacional en el sentido de que prescribe las normas que en lo sucesivo deberán regir los derechos y obligaciones emergentes de aquél. Quiere ello decir que la época para la concesión del beneficio vacacional, la obligación de la comunicación bilateral por escrito a la autoridad de aplicación y al trabajador, el cálculo del salario que se debe pagar por cada día de vacación, el derecho a la remuneración proporcional en caso de rescisión, penalidades, etc., se regirán en adelante por las prescripciones del decreto-ley mencionado.

Ello no significa que la ley 11.729, en cuanto también reconoce beneficios vacacionales, haya sido derogada por el decreto-ley 1740/45. Al contrario, las disposiciones de aquélla han sido mantenidas en toda su amplitud, especialmente en cuanto acuerdan beneficios mayores que los del decreto-ley 1740/45 (Art. 10); sin perjuicio de la conformación de aquéllas a las disposiciones de éste. No existe entre ambos cuerpos de leyes ninguna incompatibilidad.

En los plazos mayores consignados en la ley 11.729, como asimismo la forma de liquidación subsisten en toda su amplitud, pero si esta forma de establecer el cálculo de salarios fuera menos ventajosa que el sistema de cálculo instituido por el decreto-ley deberá prevalecer el de éste sobre el de la ley 11.729.

En lo que respecta a las personas comprendidas en esta última, alcanza indiscutiblemente a los obreros de la industria. Hace ya tiempo que la Excm. Cámara de Paz Letrada en fallo "plenario", así lo declaró y en la actualidad la justicia del trabajo se pronuncia unánimemente en el sentido expresado.

Por otra parte en este fuero y en lo que respecta a la aplicación del decreto-ley 1740/45 (hoy ley 12.921) conjuntamente con la ley 11.729 existe un fallo de la Excm. Cámara de Trabajo, Sala II, registrado en "La Ley", página 543 el que refiriéndose a esta situación expresó: "debe considerarse a B. P. comprendido dentro del régimen de la ley 12.651 y como consecuencia beneficiario de la ley 11.729 como igualmente del decreto-ley 1740/45.

DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

(Vacaciones a los obreros gráficos)

Señor Secretario:

Aparece controvertida en estas actuaciones, elevadas a decisión del señor Secretario por las representaciones integrantes de la Comisión Paritaria de la industria gráfica, la interpretación correcta de las disposiciones legales vigentes en materia de vacaciones anuales.

La divergencia suscitada se origina en el distinto criterio que las partes interesadas sustentan con respecto a la armonización de las disposiciones de las leyes 11.729 y 12.921 (decreto 1740/45), y esencialmente, con respecto a la aplicabilidad de la ley primeramente citada al personal obrero de la industria gráfica.

Sostiene la representación patronal que el espíritu de la Ley, reconocido expresamente al sancionarse el decreto 1740/45, como así también al acordarse las normas convencionales que han venido rigiendo las actividades de la industria, ha sido el de excluir de aquélla a los obreros industriales.

Fundamenta tal posición en los considerandos del decreto-ley 1740/45 y en la circunstancia de haberse establecido en convenios anteriores para la industria normas relativas a vacaciones distintas de las enunciadas en la ley 11.729, lo que comportaría, a su juicio, un tácito reconocimiento, por parte de los trabajadores interesados de la inaplicabilidad de la ley mencionada.

Por su parte, la representación obrera sostiene que las normas contenidas en el decreto-ley 1740/45, que constituyen el régimen genérico para el otorgamiento de vacaciones anuales, ha mantenido subsistentes, por su artículo 109, las disposiciones más favorables a los trabajadores resultantes de otras leyes o normas convencionales incluyendo entre tales disposiciones más favorables, las establecidas por la ley 11.729, cuya aplicabilidad en el caso abona con las referencias doctrinales y citas de jurisprudencia puntualizadas en su memorial.

Examinadas las posiciones sustentadas por las partes, corresponde manifestar que las razones invocadas por los representantes patronales para negar la aplicabilidad de la ley 11.729, en el caso "sub-examen", no alcanzan, ni con mucho, a resultar convincentes. No es posible, en efecto, conceder a disposiciones pactadas hace varios años, en la época inicial de la regulación por vía convencional de las condiciones de trabajo, el valor de un reconocimiento excluyente que comportaría una renuncia a beneficios legales de esencia irrenunciables.

Tampoco es dable interpretar la enunciación de propósitos formulada en los considerandos del decreto ley 1740/45, en cuanto encarece la necesidad de uniformar, sobre la base de ciertas condiciones mínimas, el goce del derecho a vacaciones anuales, pero respetando los mejores derechos acordados por otras normas, como consagrando, por sí, una interpretación restrictiva de dichas normas más favorables. La controversia de interpretación sobre los alcances de la ley 11.729 a que se hace referencia en los considerandos del decreto 1740/45, ha sido ya superada, puede afirmarse, en la

actualidad, por cuanto es doctrina generalmente imperante en los Tribunales de todo el país la que sostiene la vigencia de la ley 11.729 con relación al personal ocupado en actividades de la industria.

Tal es el criterio que corresponde establecer en el presente caso: APLICABILIDAD DE LA LEY 11.729, en lo relativo a vacaciones anuales, en cuanto la misma consagra beneficios superiores a los determinados por el decreto ley 1740/45 manteniéndose en vigor, según lo reconocen ambas partes, las modalidades de otorgamiento de licencia establecidas en este último por cuanto las mismas constituyen el régimen reglamentario básico para la concesión de vacaciones.

Dr. HECTOR F. VILLAVEIRAN
Sub-Asesor Letrado

Téngase por resolución de esta Secretaría el criterio sustentado en el precedente dictamen de la Asesoría Letrada, cuyos fundamentos son compartidos por el suscripto. Remítase a la Comisión Paritaria de la Industria Gráfica para su notificación a las partes.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1948.
JOSE MARIA FREIRE
ES COPIA

DECRETO N.º 1740/45 (Ley 12.921)

El personal obrero, bajo la dependencia de un empleador, gozará de un período anual de 10 a 15 días de descanso.

(Dictado el 24 de enero y publicado el 2 de febrero de 1945).

Artículo 1º — Toda persona que trabaje por cuenta ajena bajo la dependencia de un empleador, sin más excepciones que las establecidas en el presente decreto, gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado de diez días, cuando su antigüedad en el servicio no excediere de cinco años, y de quince días cuando la antigüedad fuere mayor.

Art. 2º — El trabajador, para tener derecho, cada año, al beneficio establecido en el artículo anterior, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos entre el 1º de enero y 31 de diciembre.

Art. 3º — A los efectos de la determinación de los períodos de descanso, la antigüedad en el contrato de trabajo no se modificará por la sustitución del empleador.

Art. 4º — El principal deberá conceder el goce de las vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre al 30 de abril del año subsiguiente.

La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito con una anticipación no menor de quince días, a la autoridad de aplicación y al trabajador.

Art. 5º — La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada podrá autorizar la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados en el artículo anterior, cuando así lo requiere la característica especial de la actividad de que se trate.

Art. 6º — El salario que debe pagar el empleador por cada día de vacación se obtendrá dividiendo por treinta el importe de los sueldos mensuales.

En caso de salario diario, por hora, o a destajo, se pagará el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo efectivo por cada día de vacación ya sea hábil o feriado.

Cuando se hubiere convenido comisiones, éstas se apreciarán, para determinar el salario, de acuerdo al promedio.

Se entenderá como remuneración todo beneficio en dinero o en especie que perciba o goce el trabajador.

Los salarios correspondientes a las vacaciones deberán ser satisfechos a la iniciación de las mismas.

Art. 7º — Cuando el trabajador se hubiere desempeñado durante el término mínimo a que se refiere el artículo 2º, y se produjera por cualquier causa la rescisión del contrato de trabajo, tendrá derecho a percibir del empleador una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción de año trabajado.

Art. 8º — Si el trabajador no hubiere gozado de vacaciones en el año anterior al de la rescisión del contrato por no haber prestado servicios en el tiempo mínimo establecido en el artículo 2º, tendrá derecho al cobro de las remuneraciones equivalentes al período de descanso proporcional al tiempo trabajado, siempre que dentro de los últimos 365 días hubiere trabajado como mínimo la mitad de los días hábiles existentes en ese período.

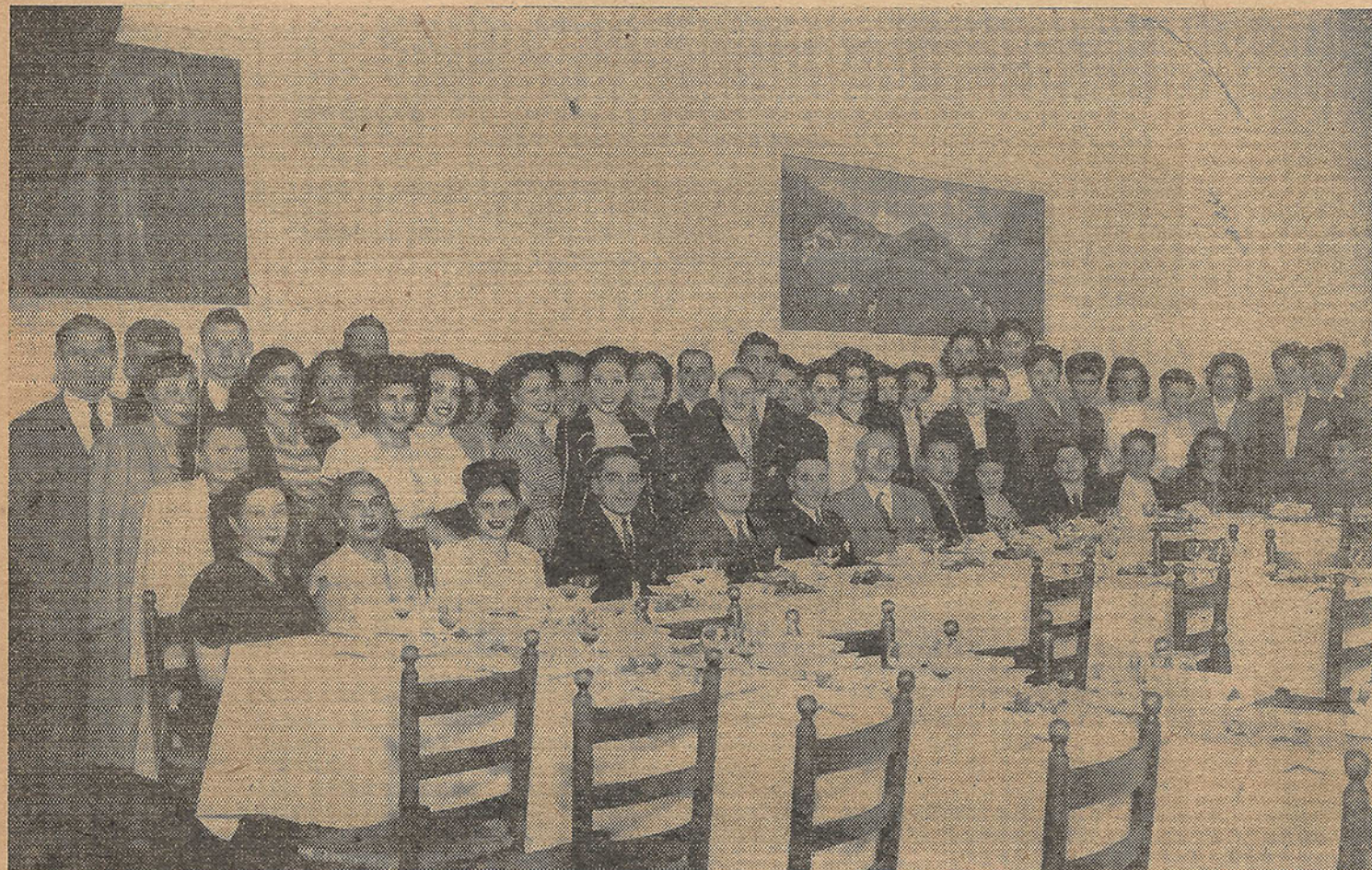
Art. 9º — Las prescripciones del presente decreto no se aplicarán a los empleados u obreros dependientes de instituciones nacionales, provinciales o municipales, ni a las personas del servicio doméstico.

Art. 10º — Lo dispuesto en el presente decreto no modifica el derecho más favorable que acuerdan a los trabajadores otras disposiciones legales o convencionales.

Art. 11º — La Secretaría de Trabajo y Previsión o la autoridad que haga sus veces en las respectivas jurisdicciones vigilarán el cumplimiento del presente decreto.

Art. 12º — Si vencido el tiempo para conceder las vacaciones que establece el artículo 1º, el empleador no las hubiera concedido, el trabajador hará uso de ese derecho a partir del 15 de abril, sin perjuicio de la procedencia de las penalidades establecidas en el artículo 13º.

Art. 13º — Los empleadores que no dieren cumplimiento a las disposiciones del presente decreto se harán pasibles de una multa de veinte a doscientos pesos por persona en infracción, que impondrá la Secretaría de Trabajo y Previsión, o la autoridad que haga



En una brillante cena de camaradería reunió a todo el personal de la casa Guillermo Neuman (Moreno 1700) homenajeando a la Comisión Administrativa festejando la firma de convenio para la rama del celofán.

Deberá Ser Aplicado con el Criterio que Impone la Justicia Social

Así lo entendieron y aplicaron la mayoría de los industriales; inexplicablemente un sector patronal quiere torcer una costumbre hecha ley

Exposición ante el Ministro del Trabajo

Ante el incumplimiento e incitación al equívoco en la interpretación legal por parte de un sector patronal nos hemos visto obligados a hacer nueva presentación ante el Ministro de Trabajo, pues consideramos que sería ilusoria la aplicación de la ley 11.729, para nuestro gremio, de aceptarse el criterio patronal.

Buenos Aires, Enero 3 de 1948.

Señor Secretario de Trabajo y Previsión

Don JOSE M. FREIRE.

Con motivo del entredicho suscitado en el seno de la Comisión Paritaria de la Industria Gráfica, con respecto a la forma de remuneración durante el período de las vacaciones del trabajador, de acuerdo a la Ley 11.729, nos dirigimos al señor Secretario a efectos de fijar la posición obrera en esta emergencia.

Es evidente que el propósito del precepto legal, al sancionar las vacaciones remuneradas, han sido dos: 1º) que el empleado u obrero goce cada año de trabajo efectivo de un breve descanso, porqué está científicamente comprobado que el trabajo interrumpido, sea manual o intelectual,

agota el organismo humano; 2º) que ese descanso sea remunerado, es decir, que el trabajador reciba su salario íntegro, como si trabajase. Es evidente que este último no se consigue si en la determinación del promedio de los obreros a retribución diaria u horaria, se tienen en cuenta días en que el trabajador no percibió jornal por no haber trabajado.

En consecuencia, acceder a la pretensión patronal de estipular la retribución durante las vacaciones —para aquellos que corresponde 20 o 30 días— dividiendo por 180 días lo percibido por el empleado u obrero en el semestre anterior al goce de la licencia, es desvirtuar la finalidad del legislador, ya que es evidente que el art. 156, como todas las disposiciones de la Ley 11.729 debe ser interpretado en su justo sentido, de acuerdo con los

propósitos que determinaron al legislador a establecer la obligatoriedad de las vacaciones remuneradas, y en todo caso como sea más favorable para el trabajador.

Interpretamos, pues, que la única forma de determinar con exactitud EL PROMEDIO DIARIO PARA EL PAGO DE VACACIONES AL OBRERO JORNALIZADO, ES DIVIDIENDO EL TOTAL DE LO PERCIBIDO EN LOS SEIS MESES ANTERIORES AL COMIENZO DEL DESCANSO ANUAL, POR EL NUMERO REAL DE DIAS TRABAJADOS.

Así lo ha interpretado, en reiteradas ocasiones los señores abogados de esa Secretaría, al evacuar consultas formuladas por esta Federación sobre el problema que motiva la presente. (ver expedientes).

No escapará al criterio del Señor Secretario, que de imponerse el criterio patronal, quedaría en la práctica desvirtuada la conquista que significó para nuestro gremio el ser reconocido como amparado en la Ley 11.729, de acuerdo a dictamen expedido por el Dr. Héctor Villaveirán, dado que el sistema a seguir para la fijación del promedio diario preconizado por aquella, en la práctica significa una merma económica apreciable en la retribución del trabajador, que en vez de verse favorecido durante el descanso anual, ve disminuido sus ingresos.

Por otra parte, resulta ilógico e inadmisibles que si para el promedio a determinar se tenga en cuenta las sumas efectivas percibidas, para dividir dicha suma se tenga en cuenta días en que el obrero no ha trabajado, con lo cual se llega a la situación de utilizar como divisor una suma de días inexacta.

Remitiéndonos al argumento patronal de que no se concibe ni se explica que los obreros jornalizados se le abonen los días que no trabajaron, es decir, sábados por la tarde, domingos y demás feriados, manifestamos que proceder en lo contrario es desvirtuar la Ley en su esencia e ir contra los derechos mismos del trabajador, pues, resultaría fácil por parte de la patronal eludir el cumplimiento legal; así, a un obrero que le correspondan 10 días de vacaciones, con acordár-

Doctrina sobre la Institución Vacacional

Un interesante fallo ha dictado la justicia que refirma cuanto venimos sosteniendo con respecto a las vacaciones. El juez que sienta la doctrina que mencionamos, es el doctor Santiago E. Fontel, ante el secretario doctor Emilio M. Figueroa, del juzgado número 26,

Buenos Aires agosto 20 de 1948.

Las presentes actuaciones para sentencias; y resultando que a fs. 7, se presentan Genaro Pereico, Luis Di Paola, Víctor Pietrafesa, Francisco Tucurolo, Saverio Angio y Orlando Servedio, por apoderado, demandando a la Sociedad Fortunato Delrio S. R. L., por cobro de la diferencia de pago de las vacaciones. Manifiestan que tienen una antigüedad de más de veinte años, a excepción de Pereico, que tiene catorce años; que al dárseles las vacaciones se les pagó a los primeros solamente veintidós días, y a Pereico quince días; que reclaman los días hasta completar el tiempo de acuerdo al art. 156 de la ley 11.729, inc. c y d, es decir, reclaman nueve días los primeros y cinco días el último, entendiéndose que éstos deben liquidarse conforme al último jornal y de acuerdo a lo que establece el art. 6º del decreto 1740, hoy ley 12.921; que fs. 15 la demandada contesta la acción, desconociendo todos aquellos hechos que no sean expresamente reconocidos. Reconoce la antigüedad de los actores y niega los

jornales que se fijan. Sostiene que el problema de los actores está enfocado en forma errónea, pretendiéndose asignar a la ley 12.921, decreto 1740/45, lo que a ella no estipula y disvirtúa con ello el art. 156 de la ley 11.729. Entendía el régimen de vacaciones reconociendo el derecho a gozar de las mismas al individuo del músculo y del intelecto, que trabaja en los plazos legales discrepando en lo que se refiere a la forma de liquidar el período; sostiene que ellas deben ser liquidadas conforme a los establecido en el art. 156 de la ley 11.729, mediante el promedio del jornal que debe surgir del lapso anterior a los seis meses; que tratándose de obreros jornalizados y sometidos a no trabajar más de 24 días mensuales no pueden percibir mayor beneficio que los propios días trabajados. No concibe ni se explica que los obreros jornalizados, se le abonen los días que no trabajaron, es decir, sábados por la tarde, domingos y demás feriados. Pide en base a ello el rechazo de la demanda.

(Continúa en la pág. 6).

DICTAMEN ACLARATORIO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Los representantes de la Industria Gráfica solicitan, por la presentación que antecede, una aclaración con respecto al sentido que debe darse al dictamen producido por el suscrito con referencia a la aplicación de las normas legales relativas a vacaciones.

La aclaración requerida consiste en establecer con exactitud el criterio sustentado en las conclusiones del referido dictamen en cuanto sostiene la aplicabilidad de la ley 11.729, en lo concerniente a vacaciones, en cuanto la misma consagra beneficios superiores a los determinados en el decreto 1740/45, manteniéndose en vigor las modalidades de otorgamiento de licencias establecidas en este último, por cuanto las mismas constituyen el régimen reglamentario básico para la concesión de vacaciones.

Lo expuesto, que ha sido reiteradamente sostenido por esta Secretaría en cuestiones similares a la presente, coincide con la excepción consagrada por el artículo 10 del decreto 1740/45, que hace expresa reserva del derecho más favorable que acuerden a los trabajadores otras disposiciones legales o convencionales, manteniendo en tales casos la vigencia de los mismos.

El decreto ley 1740/45 constituye el régimen legal de vacaciones, con ámbito de validez comprensiva de todos los trabajadores, de aplicación en todos los supuestos, con las solas excepciones que el mismo consagra. De ahí que deban mantenerse en vigor las modalidades de otorgamiento contenidas en el mismo, como se expresa en el dictamen recordado, entendiéndose por tales las referentes a época de licencia, oportunidad del pago, aviso previo al trabajador y autoridad de aplicación, aún en los casos en que se concedan las vacaciones según regímenes legales más amplios que el del citado decreto ley.

No podría, en cambio, considerarse aplicable, en tales casos, la forma de determinación del salario por cada día de va-

cación, por cuanto el mismo no constituye una modalidad de otorgamiento de licencia sino un elemento substancial de la misma. El decreto ley 1740/45 simplemente ha mantenido en vigor las disposiciones legales más favorables preexistentes, ley 11.729 por ejemplo, en cuanto a la duración de la licencia) pero con los elementos que constituyen dichas disposiciones. Así, si a un trabajador le corresponde, según su antigüedad, un número de días superior al máximo previsto por el decreto ley 1740/45, tendrá derecho a gozar de ese número de días, pero manteniendo la forma de retribución consagrada por la misma norma legal. Es decir que si a un trabajador le corresponden, según la ley 11.729, veinte o treinta días de vacaciones, tendrá derecho a ese período con los salarios liquidados en la forma que la misma ley establece, o sea estimados en función del promedio de los seis meses inmediatamente anteriores a la licencia, computando las retribuciones ordinarias o extraordinarias.

Entenderlo de otro modo, considerando que debe liquidarse cada día de vacación de acuerdo con el jornal normal a la fecha de hacerse efectiva la licencia significaría no ya mantener vigentes las disposiciones más favorables, como establece el decreto ley 1740, sino crear por aplicación simultánea de los dos sistemas, un régimen distinto de ambos.

Oree igualmente el suscrito en razón de las características de la industria gráfica, que sería aconsejable llegar, por convención de partes como se ha hecho en otras oportunidades, a establecer, dentro de los lineamientos expuestos precedentemente, la relación entre horas de trabajo y períodos de licencia, a fin de facilitar las respectivas liquidaciones.

ES COPIA

Dr. HECTOR F. VILLAVEIRAN
Sub-Asesor Letrado

sus veces, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 11.570 en la Capital Federal y Territorios Nacionales o análogos en otras jurisdicciones.

Art. 14º — Las personas que tienen

LEY 11.729, que reforma artículos 154 a 160 del Código de Comercio

Con fecha 25 de septiembre de 1934, fueron reformados los artículos 154 al 160 del Código de Comercio por la Ley 11.729.

Art. 155. — ... La retribución mensual que en estos últimos casos corresponde al empleado, se liquidará de acuerdo con el promedio del último semestre...

Art. 156. — El empleado de comercio —factor, dependiente, viajante, encargado u obrero— gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual, conservando la retribución que recibe durante el servicio, liquidada de acuerdo con el artículo anterior por los siguientes términos:

- Diez días, cuando la antigüedad en el servicio no excede de cinco años;
- Quince días, cuando siendo mayor de cinco años la antigüedad no exceda de diez;
- Veinte días, cuando la antigüedad es mayor de diez años y no exceda de veinte;
- Treinta días, cuando la antigüedad en el servicio es mayor de veinte años.

Queda reservada al principal la elección de la época en que regirá el período de descanso.



Con motivo de meritorios triunfos sindicales el personal de Flaiban y Camilloni (disolución de la Sociedad) se reunió alrededor de una excelente mesa; fueron invitados de honor los miembros de la Comisión Gral. Administrativa.

Doctrina sobre la Institución...

(Viene de pag. 5)

Y considerando:

Que tal como ha quedado trabada la litis corresponde determinar si en el caso de autos las vacaciones otorgadas y abonadas se ajustan al derecho.

En lo que se refiere a la disposición legal que debe aplicarse, si es la del art. 156 de la ley 11.729, o si la del art. 1º de la ley 12.921 (XXI), corresponde analizar la situación en que se encuentra cada actor y conforme a lo dispuesto por el art. 10 de esta última, aplicar el que acuerde un mayor derecho.

En cuanto a la forma de liquidar el período de vacaciones corresponde en primer término: declarar que cuando la ley habla de una cantidad de días, sean estos 10-20 o más no excluye los feriados para su liquidación, siendo facultativo del principal otorgar las licencias pagas en días corridos o hábiles, en el primer caso, debe abonarse todos los días sin excluirse los feriados, y si se optase por días hábiles únicamente es lógico que deben excluirse los feriados, pero en uno u otro caso los jornales deben liquidarse por el número de días que tiene derecho, sean éstos 10-20 o más días, pues lo que la ley persigue es que el período de vacaciones o descanso anual a que tiene derecho toda persona que trabaja, lo sea sin disminuir ni dejar de percibir sus jornales. Admitir la tesis de la demandada al sostener:

"No se concibe, ni se explica que los obreros jornalizados, se le abonen los días que no trabajaron, es decir, sábados por la tarde, domingos y demás feriados", es desvirtuar la ley en su esencia e ir contra los derechos mismos del trabajador, pues, resultaría fácil por parte de la patronal eludir el cumplimiento legal; así, a un obrero que le correspondan 10 días de vacaciones, con acordársele un período comprendido de un viernes a un lunes de la semana subsiguiente, el principal no abonará los domingos y dos medios días de los sábados, es decir, que solamente abonaría siete días en lugar de diez, esto siempre que no exista algún feriado intermedio. En consecuencia, el período de vacaciones debe ser liquidado a razón de tantos jornales normales como días le correspondan por ley, lo que así se declara.

En lo que se refiere al jornal a aplicar, debe estarse en el caso de autos al jornal que percibían los actores en el momento de acordárseles las vacaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 12.921/21. En cuanto al tiempo de duración de las vacaciones, debe estarse por la disposición legal que acuerda mayor derecho al sub lite por el art. 156 de la ley 11.729, y como consecuencia de ello, deben liquidarse de acuerdo a esta ley. Teniendo en cuenta la antigüedad de los actores, todos con más de veinte años, a excepción de Percico, que tiene 14 años, según así fué reconocido al contestarse la demanda, le corresponde a este último 20 días de vacaciones y a los restantes 30 días, debiendo liquidarse en base al promedio diario de los últimos 6 meses, que arroja la pericia de fs. 26 —art. 156, inc. c) y d), Ley 11.729. Disposición legal, ésta que es la que debe aplicarse por reconocer un mayor derecho y la de la ley 12.921/21, Percico: jornal promedio \$ 14,72 m/n., le corresponde 20 días, \$ 294,40, se le pagaron \$ 253,50 (quince días a razón de \$ 16,90), en consecuencia, debe percibir la diferencia, o sea \$ 40,90 m/n. En cuanto a los demás actores, les corresponde treinta días de vacaciones por el jornal promedio y habiéndoseles abonado en esta forma pero solamente veintidós días, corresponde se les abonen los nueve días impagos o sea: De Paola (9x17,11) \$ 153,99 m/n.; Pietrafesa (9x12,90) \$ 116,10 m/n.; Turcorolo (9x15,95) \$ 143,55 m/n.; Angio (9x15,30) \$ 137,70 m/n. y Servidio

En mérito a la índole de la cuestión debatida en el sub-examen y las conclusiones legales a que se refieren los considerandos precedentes, considera el proveyente in-

PRIMER CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DEL SOBRE

EXPEDIENTES N° 48.681-A/948 Y N° 8336-A/948 (Adj.)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección de Asuntos Gremiales, estando presente el Secretario de Conciliación Sr. José E. Armagnague, el Sr. Francisco Amorrotu, en representación de la Asociación Industrial Gráfica de la Argentina (S.I.G.A.), el Sr. Walter Laté, por la firma Curt Latté S. R. L., el Sr. Argentino Di Liscia, en representación de la firma Anthony Blanc, Enrique R. Vignolo, en representación de la firma Delgado y González S. R. L., Alfredo Ardilla, en representación de la firma Ardila y Spinelli, Mario Medoro, en representación de Félix A. Medoro e hijos, por una parte, y por la otra lo hace el Sr. Luis Víctor Bellocq, en representación de la Federación Gráfica Bonaerense, la Srta. Celestina Tejedor, y el Sr. Mario Alvarez en su carácter de delegados obreros.

Quienes como culminación de las tratativas realizadas al efecto, convienen las siguientes cláusulas:

Artículo 1º — Quedan comprendidos dentro de este convenio colectivo todos los fabricantes que efectúen trabajos con sobres en cuya ejecución se ejecuten los siguientes trabajos: Sobres participaciones, oficio, telegrama, vía aérea, esquelas, comerciales, con ventana, forrados, visita, sobres bolsa, para catálogos, folletos, pólizas, farmacia y pago.

Art. 2º — Para fijar promedios de tareas en la confección a mano se fija como término medio el gramaje de 60 a 100 gramos. Hasta 130 gramos 15 % menos de producción; de 130 a 150, 20 %; de 150 en adelante 30 %.

Art. 3º — Se fija para los formatos de sobres las siguientes medidas:

Mínimo, hasta	7x10½	
Chicos	7x10	hasta 9x16½
Medianos	9x16½	14x18
Grandes	14x18	25x34

Art. 4º — Se dejan establecidos los siguientes salarios:

Confeccionistas de 1ª	\$ 1,60 hora
Atendedora de máquina equiparada a confeccionista de 1ª , 1,60 "

necesario hacer méritos del resto de las pruebas producidas, desde que están en juego una interpretación legal, las apreciaciones de las partes, y los testigos, en nada pueden influir desde que ello es resorte exclusivo del magistrado.

Por estas consideraciones, citas legales y artículos 96 y concordantes 12.948, fallo:

Haciendo lugar a la demanda y condenando a Fortunato Delrio S. R. L. a pagar dentro del quinto día a Genaro Percico la suma de cuarenta pesos con noventa centavos m/n.; a Luis Di Paolo, la de ciento cincuenta y tres pesos con 99 centavos m/n.; a Víctor Pietrafesa la de ciento diez y seis pesos con diez centavos m/n.; a Francisco Turcarolo la de ciento cuarenta y tres pesos con 55 centavos m/n.; a Saverio Angio la de ciento treinta y siete pesos con 70 centavos m/n. y a Orlando Servidio la de ciento diez y ocho pesos con 80 centavos m/n., con sus intereses desde la notificación de la demanda y con costas. Regulo los honorarios del Dr. Gerardo N. Angarini en su carácter de apoderado letrado de la parte actora en la suma de cien pesos m/n., y los del perito contador, don Juan D. Pereira, en la de setenta pesos m/n. Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese. — Santiago E. Fontel. Ante mí: Emilio M. Figueroa.

Confeccionista de 2ª	„ 1,30 „
Sacadora equiparada a confeccionista de 2ª	„ 1,30 „

Art. 5º — Queda convenido que en cuanto a las especialidades de máquinas, para su calificación como así su tarifado, deben pasar a la Comisión Paritaria de la Industria Gráfica a fin de que se expida, pues hay un convenio vigente de fecha 26 de abril de 1948.

Art. 6º — Queda fijada la siguiente producción para la confección a mano:

Confeccionista de 1ª sobres chicos y mediano	4.500 p/día
Confeccionista de 1ª sobres grandes y mínimos 10 % menos
Forrado a mano 5.000 p/día
Máquina a pedal 9.000 „
Forrado a máquina	... 9.000 „
Engomado a mano	... 14.000 „

Estas producciones son en base al tamaño mediano, disminuyéndose en proporción en los sobres grandes y mínimos en un 10 %.

Art. 7º — Que las tarifas a abo-

narse por la confección de los distintos tipos de sobres laborados en el domicilio del obrero serán los que resulten de aplicar los salarios establecidos para los operarios internos en proporción a lo mínimos de producción fijados V.G. sobres medianos, producción diaria 4.500 a \$ 12,80 diarios.

Art. 8º — Que los mínimos de producción fijado o a fijarse son para los operarios de 1ª categoría. Para los de 2ª categoría serán los mismos disminuidos en un 20 %.

Art. 9º — Las confeccionistas que no lleguen a producir la cantidad mínima fijada en la 2ª categoría, recibirán una retribución en base a la cantidad de sobres confeccionados con el precio establecido para las confeccionistas de 1ª categoría, quedando el industrial en la obligación de garantizar la jornada íntegra de 8 horas diarias, siempre que no fueran éstas menores.

Art. 10º — El aprendizaje general para esta convención es el siguiente:

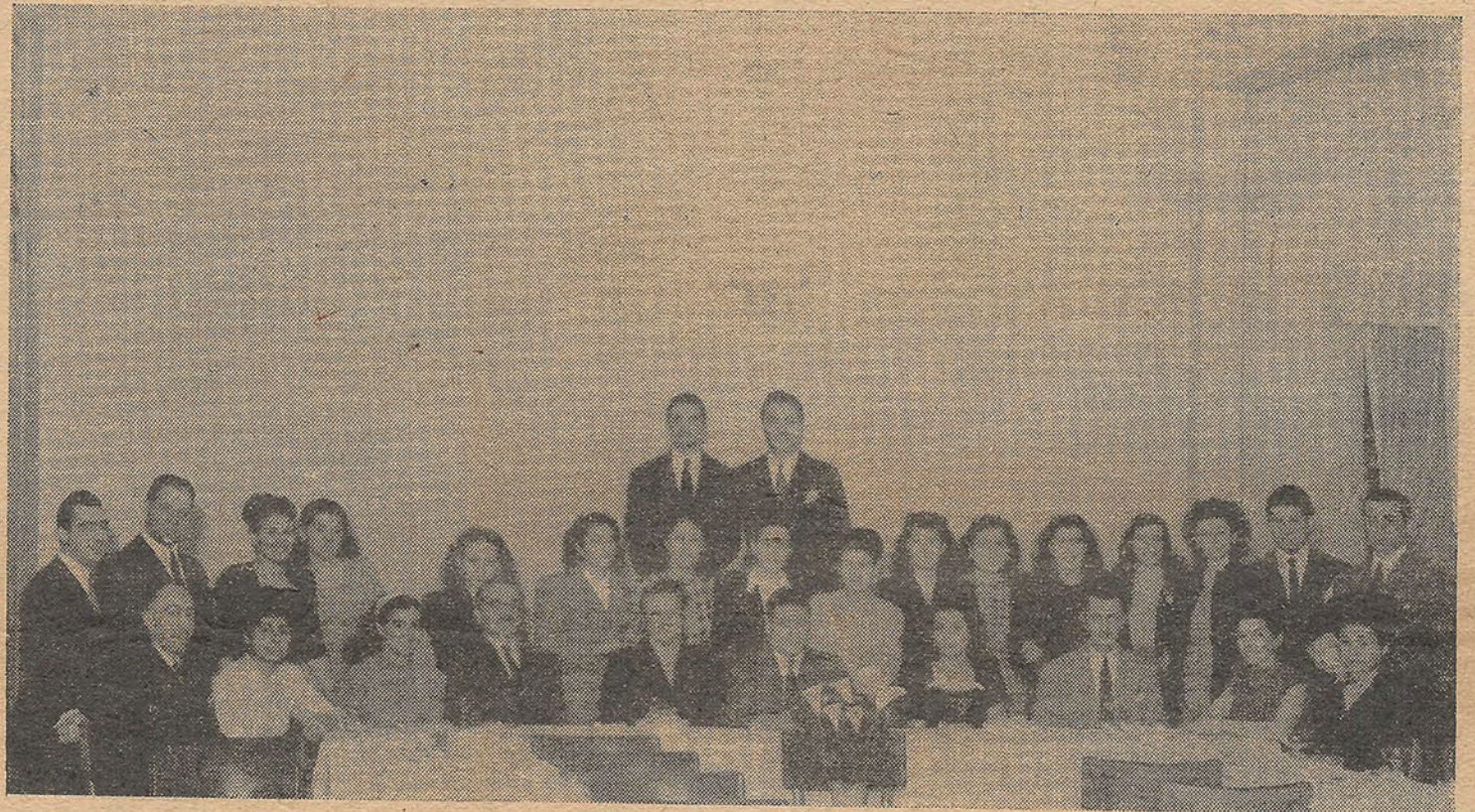
1er. semestre 0,75 la hora
2do. " 0,85 „ „
3er. " 0,95 „ „
4to. " 1,10 „ „
5to. " 1,30 „ „

Art. 11º — La presente convención regirá a partir del 15 de septiembre de 1948.

Art. 12º — Los obreros comprendidos en el régimen creado por la presente convención tomarán a su cargo el pago de los respectivos aportes jubilatorios. Los aumentos efectivos resultantes de la aplicación de los nuevos salarios, deducidos el aporte de la contribución jubilatoria, en ningún caso serán inferiores a pesos cuarenta mensuales sobre el salario que percibía el obrero al 31 de enero de 1948.

Esta cláusula no se hará extensiva a los menores de 18 años.

No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes en prueba de conformidad, previa lectura y rectificación ante el Secretario de Conciliación que suscribe.



Los compañeros de la casa Carruthers con motivo de su triunfo en la rama celofán hicieron un lunch, cuyos invitados de honor fueron los miembros de la Comisión General Administrativa.

SOFISMA

Por REMIGIO A. CACERES

Más de un sabio admite la tesis de que en el mundo no hay mortal perfecto; todos tenemos nuestro pequeño grande defecto; todos cometemos nuestros yerros. En cada campo de acción hay un virtuoso; y aun así, el virtuoso en su campo yerra.

Es por ese motivo que creemos que cuando se comete un yerro, sin que medie la mala intención, ese yerro no debe ser aprovechado por otros compañeros con fines inconfesables; perjudicándolo en su carrera ascendente, que todos ambicionamos.

Nuestro gremio padece de una afección moral; de un trastorno funcional de pasiones inadmisibles en nuestra época.

La causa de esta afección es la necesidad imperiosa que nos hemos impuesto, el deseo de ganar más dinero buscando una ubicación que nos permita satisfacer nuestras necesidades. Si se impone la necesidad de obtener mejor remuneración, resulta lo que todos sabemos, es decir, que los más desean un buen "acomodo".

Para el logro de ese "acomodo" apelan a recursos ilícitos, recursos al margen de toda dignidad y revisión de amor propio. En ese campo vemos lo inconcebible, apelan al susurro inepto y artero; tan es así que en más de una ocasión hay compañeros que buscan el yerro del camarada para acercarse al oído del capataz o del patrono "soplándole" su "descubrimiento", obteniendo así una recomendación para su escalafón futuro.

Pero si es triste la posición de estos compañeros, si así puede llamárseles, más triste resulta aún la posición de los capataces que recogen el susurro de aquellos y que trasportan la novedad a malos patronos que aceptan complacidos el "parte".

De todo esto se desprende la necesidad de pensar que para triunfar en la vida, no valen las aptitudes, ni las virtudes propias evidenciadas en la tarea a realizar.

El sofista que dedica parte de su tiempo debiera reflexionar, colocándose en el lugar que las circunstancias requieren; tratando de enmendar el error del compañero sin necesidad de

participar a terceros, evitando la pérdida de tiempo que estas prédicas producen y que a nada práctico conducen.

Impongámonos la necesidad de obrar bien, haciendo el bien por el bien aunque permanezcamos en el anonimato. Impongámonos la necesidad de ser interiormente sanos; que todo lo que hayamos ganado sea nuestro y no obtenido a expensas de nuestros semejantes.

Que nuestro triunfo material sea principalmente moral y no un sofisma.

Recordemos para ello la célebre poesía de Carlos Guido Spano, "AT HO-ME", una de cuyas estrofas, llenas de verdad y sabiduría, dice: Bella es la vida que a la sombra pasa...

CASA "KORES"

FABRICA DE PAPEL CARBONICO Y CINTAS PARA MAQUINA DE ESCRIBIR

Este establecimiento de la calle Atuel 557, Capital, cuyo personal organizado en la F. G. B. solicitó su categorización, y al efecto fué nombrado el compañero Santiago Imparato para hacer estas gestiones, las que finalizó con el siguiente resultado:

Adán Benito Díaz, a 17 pesos, aumento de \$ 5 diarios; María L. Rodríguez, Elena L. Baamonde, Emiree Vera, María P. León, Palmiro M. Cortés, a 10 pesos, aumento de \$ 3,50 diarios cada una; Nélica Estévez, Sara Cabrerres, Lucía Mondini, a 12,64 pesos, aumento de \$ 3,64 por día; Emilio Merani, a 15 pesos, aumento de \$ 3 por día; Ramón González, a 17 pesos, aumento de \$ 5 diarios; José Tubio, a 450 pesos mensuales.

Estos salarios son con retroacti-

vidad al 1º de diciembre de 1948. Oscilan estos aumentos entre \$ 83 y 115 mensuales.

FIRMAS DESAPARECIDAS

COMPROBANTES PARA LA JUBILACION

Con motivo del movimiento jubilatorio que en su faz legal motiva la preocupación de muchos gráficos ya en situación de jubilarse o bien en el deseo de acreditar sus servicios hasta agosto de 1946, a la organización se allegan en el deseo de encontrar enlace para sus declaraciones a la Caja de Jubilaciones.

La Federación Gráfica Bonaerense que tiene en su haber una larga existencia puede y debe recoger datos sobre talleres desaparecidos o bien que aun existiendo y no posean libros de pago de jornales ni documentación son una traba para que puedan dar los certificados que se les solicitan.

Existieron talleres como: Trajan, Radaelli, Mortlok, De Martino, Federico Rossi, Flaiban, Tixi Shaffer y otros. Sabemos de compañeros que buscan a otros que hayan trabajado en esas casas y ellos se pondrían para testigos en reciprocidad. De esta manera los compañeros y asociados a la organización pueden ser un vehículo legal para la computación de servicios.

Se ha abierto un pequeño registro y los interesados deben inscribirse, que nuestra organización en lo posible hará la búsqueda que se le solicita. Está a cargo del mismo, nuestro administrador compañero Luis Sous, que atenderá de 9 a 12 y de 16 a 19 horas.

ROTUNDO TRIUNFO DE LOS CARTONEROS

POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA LA RAMA LOGRO AUMENTOS ENTRE EL 34 Y 27 %.

El medio jornal aprobado unánimemente por la Asamblea para la Ayuda Social María Eva Duarte de Perón será descontado de los haberes por los patronos

La rama cartonera ha visto coronado su esfuerzo con uno de los más brillantes triunfos obtenidos hasta la fecha en su larga lucha para obtener un mejoramiento económico que lo equilibre con otras ramas similares de la industria gráfica. Inicialmente, cuando la actual Comisión General Administrativa se hizo cargo de sus funciones, en el mes de mayo, en el año

1947, obtuvo un aumento de 15 % general, como aumento de emergencia y en diciembre de ese mismo año obtuvo un 25 %; al finalizar 1948 el porcentaje más alto alcanzó al 34 %; con lo cual la rama cartonera ha llegado en dieciocho meses a un aumento general de 74 % sobre sus salarios.

Desarrollar cuanto se ha efectuado en sus tramitaciones, como

así en sus asambleas, es obvio, pues han sido publicadas las mismas en este periódico.

Podemos realzar este merecido triunfo de la rama, pues hemos observado la más perfecta unión y la disciplina de los compañeros y compañeras de las cuales fueron testimonio todas las reuniones a las cuales fué convocado el gremio cartonero.

En la asamblea que se efectuó el 17 de diciembre p.p.d., después de haberse informado del rotundo triunfo obtenido por el gremio, fué presentada la siguiente moción, que fué votada por unanimidad, mejor dicho, fué aclamada:

“Los compañeros abajo firmantes ante el triunfo en su pedido de reivindicaciones ante la gloriosa Secretaría de Trabajo y Previsión, obtenido por la C.G.A. y la Comisión de Emergencia de la Rama y considerando que gracias a la Justicia Social del Gral. Perón se han obtenido los aumentos conseguidos, resuelve: Presentar a la asamblea la siguiente proposición: donar medio día

de sueldo para la Obra Social que con tanto cariño y sacrificio realiza la señora María Eva Duarte de Perón”.

Luego nuestra organización solicitó que la patronal se hiciese cargo de los descuentos que con carácter obligatorio, pues emana de una asamblea, debía hacerse a todo el personal del gremio cartonero. Al efecto nuestra organización cursó la siguiente nota:

“Bs. Aires, diciembre 23 1948.
Señor Presidente de la
Unión Patronal Cartoneros,
Don Luis Abello,
Avda. de Mayo 1157,
Capital.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo solicitado por esa Entidad en reunión efectuada en el día de la fecha en Secretaría de Trabajo y Previsión, nos es grato dirigirnos a usted con el objeto de solicitar quiera hacerse cargo —vuestra Entidad— del descuento del medio jornal con destino a la Fundación de Ayuda Social “María Eva Duarte de Perón”,

descuento que tiene carácter de obligatorio, y deberá hacerse al percibir los trabajadores la primera quincena del próximo mes de enero.

En la seguridad de que los señores prestarán la colaboración solicitada, saludamos a usted muy atentamente.

C. Gral. Administrativa

La organización recibió la contestación patronal compromiéndose a efectuar los descuentos que votó la asamblea del gremio cartonero.

“Buenos Aires, diciembre 30 1948.

Señor Secretario General de la
Federación Gráfica Bonaerense,
Don José Dursi,
Moreno 1467, Capital.

De nuestra consideración:

Obra en nuestro poder v/muy atta. de fecha 23 del corriente, de cuyo contenido hemos tomado debida nota.

Accediendo a v/pedido, hemos pasado una circular a todos nuestros asociados (y no asociados), expresándoles v/deseos.

Con tal motivo, aprovechamos esta oportunidad para saludarle muy atte. — M. G. Pintos (Secretario Administrador)”.

Sobre el tarifado que venció el 31 de octubre de 1948 deben practicarse los siguientes aumentos:

Sobre los salarios para calificaciones cuyos jornales son de hasta \$ 10,— m/n. 34 %

Sobre los salarios para calificaciones cuyos jornales son de \$ 10,01 m/n. en adelante 27 %

Trabajo a destajo para ambos sectores, masculino y femenino 27 %

La retroactividad para el pago de estos aumentos es a partir del 1º de noviembre de 1948.

EL CAPITAL OBRERO

Por JUAN GUILLEN

Aunque se estima como capital todo lo que posea un industrial para hacer mover su empresa y que con ello se proporcione utilidades, puede negarse que el obrero con su energía física que hace mover los elementos de producción no signifique también un capital en potencia? Lo mismo que una máquina que por intermedio del que trabaja y produce con ese accesorio mecánico, en una fábrica como en una mina o en los trabajos del campo, el obrero es un capital tanto o más importante que el capital invertido en explotaciones.

El capitalismo inversor, especialmente el industrial, cuyas raíces aparecieron en firme por el siglo XVI, comenzando a emplear trabajadores para aplastar la artesanía y la producción hogareña, es el mismo tipo de hoy, con la diferencia de que en aquellos tiempos, el el capitalismo, aparte de los elementos y el dinero, disponía a su antojo también, del capital obrero, que lo compraba, vendía o radiaba de acuerdo a su conveniencia, y en cambio, hoy, el capital humano se desenvuelve y desplaza de un lugar a otro, discutiendo su valor real frente a frente sin abandonar su condición de necesario.

Aunque el capital obrero de hoy esté más protegido por intermedio de las leyes y las disposiciones gubernamentales, lo que le ha valido una más efectiva valorización como capital productivo, hay que tener en cuenta que es una máquina humana cuyas piezas se desgastan o destrozan, imposible de reparación, lo que aprovecha el capitalista inversor para poner en su lugar a otra en buenas condiciones sin que su capital experimente quebranto alguno, teniendo por fuerza que exigir mayores utilidades o dividendos que lo pongan a cubierto de esos inevitables contrastes que lo lleva a la quiebra cuando su capital de energías decrece por el trabajo o por accidente.

El capitalismo se disocia del capital obrero cuando éste ya no le

rinde lo que él desea o está establecido, para recurrir a las reservas nuevas siempre a su disposición, que viene pujante a aportarle más utilidades netas para ir instalando nuevas plantas y equipos de producción.

La masa obrera que en su mayoría estima que no es un capital, sino un elemento de alquiler que se usa hasta que no sirve más, cae en el abismo de la imprevisión al no valorarse como capital, que unido a las máquinas, amasa fortunas y las entrega al que solicitó su concurso, conformándose solamente con lo indispensable para poder subsistir, sin pensar de que hay que allegarse hasta el asociado capitalista para discutirle la necesidad de mayor dividendo de utilidades transformadas en salarios u otras mejoras que vengan a proteger nuestros equipos humanos.

Si bien hemos logrado adquirir una mayor jerarquía como capitalistas, porque la evolución de los

tiempos y la acción sindical así lo ha conseguido, buena parte de esa jerarquía la debemos a la concepción doctrinaria del Peronismo, que enfocó desde el primer día que le fué propicio, el problema del trabajo y las relaciones entre el capitalismo y el capital obrero, de acuerdo a una nueva “Justicia Social” que nos asocia al capitalismo para compartir con él, el producto de las utilidades que ayer sólo engrosaban las sumas bancarias.

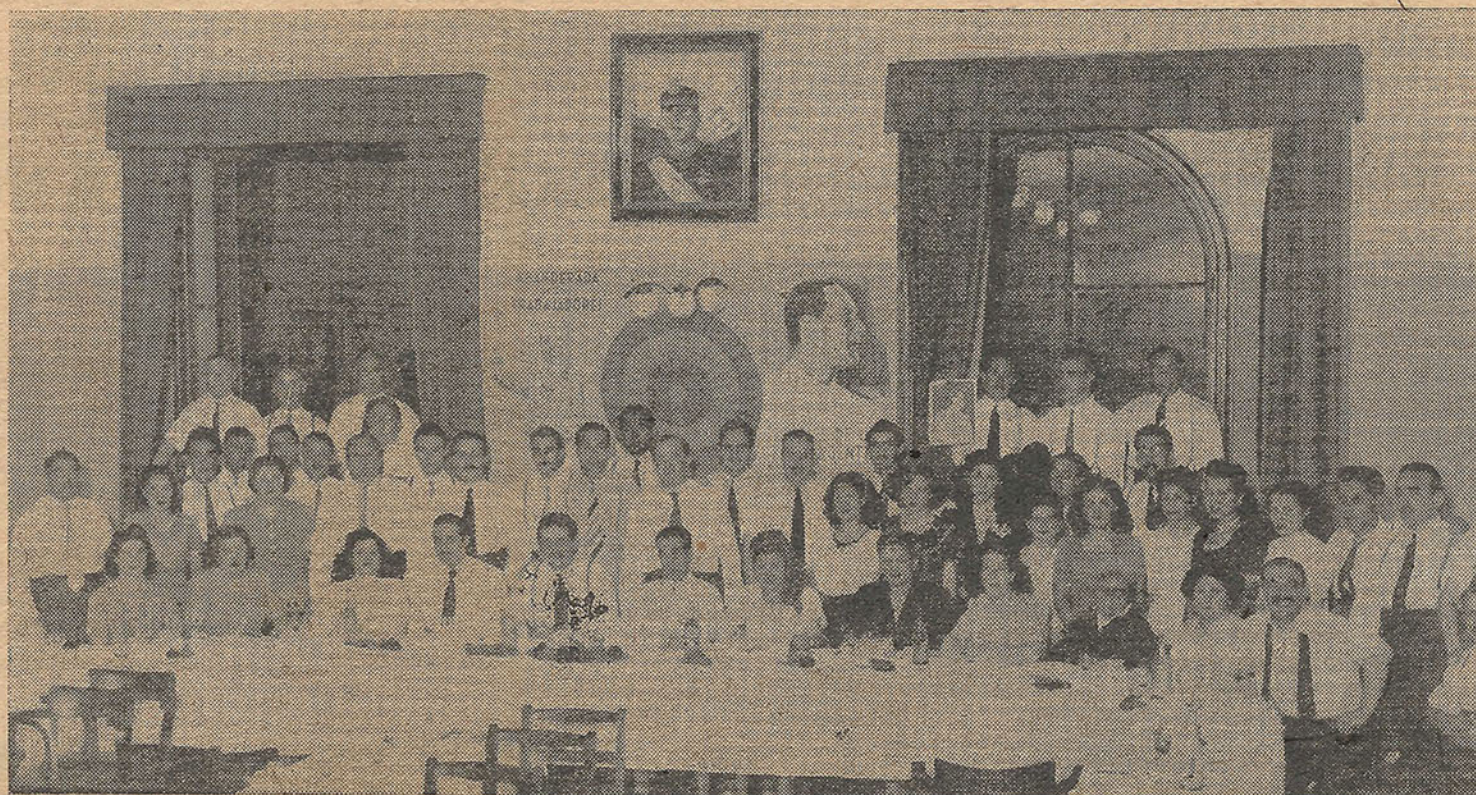
En una oportunidad dijo nuestro primer abanderado de la Revolución, en aquel entonces Coronel Perón: “Dignificaremos el trabajo y humanizaremos el capital, infundiendo estos principios hasta que formen un sólido fundamento de la cultura del pueblo”.

“El trabajo ha dejado realmente de ser una mercancía que se venda o alquile por lo que el mejor postor quiera ofrecer. El trabajador no está a merced de un empresario inescrupuloso ni expuesto a los extravíos y vejámenes de los agitadores. El trabajador argentino es un hombre libre de un país libre”.

Como vemos por lo transcripto, desde un principio, nuestro Líder

se adelantó a su medio porque vivía adelantado a nuestra época y como hombre de avanzada, inició la proclama de los derechos a que son acreedores los obreros argentinos, como elemento capital de la producción que desde ese momento viene siendo un honorable socio capitalista, porque aporta al dinero su energía humana, mucho más superior que el aporte bancario, puesto que el que trabaja produce mercadería; produce felicidad; impulsa el progreso y hace por medio de su trabajo, mover sumas de dinero que se forman por las transacciones que el capital obrero con su labor provoca, en un constante aumento, en favor hasta ayer del capitalismo inversor, pero mejor distribuido hoy entre las partes capitales del trabajo, hasta conseguir el perfecto equilibrio que haga justicia al capital obrero.

Quedamos pues, en que somos y seguiremos siendo el capital asociado al capitalismo que explota, con el cual repartimos parte de las ganancias para nuestra felicidad, hasta que lleguemos a una equitativa igualdad y a una misma consideración.



PERSONAL ANTHONY BLANC. — Con motivo de un triunfo sindical este personal se reunió en una cena de camaradería, presidiendo la mesa miembros de nuestra Comisión General Administrativa

ESTIMULO O SIEMBRA DE LA DISCORDIA

Para desgracia de la humanidad el capitalismo hasta ahora en su escuela no ha sabido estimular al hombre de acuerdo a su capacidad técnica y a sus condiciones morales. Por cumplir su ley egoísta no supo más que retacear a quien más debía compensar por el aporte al incremento del capital que hace el obrero especializado.

Ciertos industriales que queriendo burlar la Justicia Social imperante y en su afán de dividir a los proletarios hacen la parodia del estímulo dando cantidades arbitrariamente distribuidas, sin lógica, de tal modo que luego se provocan reyertas y dudas entre los mismos obreros, pues la suspicacia hace suponer convivencia con patronos, etc.

En los casos que así ocurran los compañeros deben usar una política inteligente sindical de unión y no sentirse menoscabado, sabiéndose sobreponer; viendo en esta maniobra una de las tantas acciones anárquicas del capitalismo que no sabe construir sobre bases sólidas.

Uno de los tantos casos ocurridos sucedió en la casa Della Penna, donde gran parte del personal supo obrar con altura.

APRENDIZ DE TIRANO ILDEFONSO ALVAREZ

El industrial de esta casa sigue procediendo cada vez más arbitrariamente con su personal. Su proceder, fuera de época, pues se trata de un mal aprendiz de tirano, ha sido tanto tolerado por la Organización, creemos llegado el momento de ponerlo en vereda. Ildefonso Alvarez ignora el derecho obrero, recurre a los métodos más detestables, no olvida del insulto a las mujeres que trabajan en su taller, recurriendo con falsas acusaciones reiteradas. Ninguna obrera puede desarrollar una labor tranquila sin sentirse menoscabada por la acción irresponsable de este industrial. La justicia a veces es lerda, pero siempre llega.

RESCATE DE BONOS PRO CASA PROPIA

A partir del 1º de diciembre de 1948 la Comisión General Administrativa ha resuelto liquidar el importe de los bonos; a este efecto la Administración les abonará a todos los poseedores de los mismos previa presentación de dicho documento.

EL problema que nos atañe es la economía social y, por ende, EL OBRERO GRAFICO, órgano de lucha y mejoramiento del standard de vida de sus asociados, nos ofrece a los abajo firmantes, obreros de la casa Lamson Páragon, este sitio para dejar abierto el camino de las inquietudes, que sentimos al igual que lo hemos hecho con una iniciativa que fué publicada en el boletín "El Gráfico Peronista", del mes de octubre de 1948, que actúa dentro de la misma Gráfica.

Pensando y llevando la escuela económica a la práctica, nos vemos que no presenta dificultades tan inverosímiles cuando existe comprensión, porque lo difícil es conseguir los números en la opinión para luego conquistar el objetivo que determinan las necesidades colectivas.

Hoy esa opinión es un movimiento de masas responsables y recio, la unidad obrera y los sindicatos

COMITE PARITARIO DE LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE

Con la presidencia del señor Director General de Orientación Social, Julio E. Varona, se ha constituido el Comité Paritario de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. Este Comité Paritario ha celebrado ya reuniones, aprobando el proyecto de su reglamento, en el cual se indica la finalidad de estudiar y proponer a la Comisión Nacional la resolución de temas como requisitos que deben exigirse a los menores para la ampliación del horario, reglamentación desde el punto de vista obrero y patronal sobre el aprendizaje obligatorio; determinación desde el punto de vista médico, obrero o patronal de las industrias que pudieran conceptuarse anti-higiénicas, pesadas o fatigantes; posibilidades de un régimen de contrato de trabajo para los menores; estudio del porcentaje de menores que debería tener cada industria; reglamentación de trabajo y salud de los menores.

En representación de la Organización fué designado el compañero Luis Víctor Bellocq para integrar el Comité Paritario.

ECONOMIA SOCIAL Y EL LIBERALISMO ECONOMICO

Resumen de una amplia colaboración de estos jóvenes, cuyas inquietudes evidencian capacidad para avizorar el gran panorama retrospectivo, así como su horizonte para un futuro lleno de esperanza.

Por Jesús - Taboada
Maurelli

en sí, asociadas sus comunidades de ideas, resuelven y ejecutan lo que es la función biológica en el vasto campo de la economía social. De hecho produce el razonamiento justo y elevado de la ética en esta función evolutiva del nuevo derecho argentino.

La era de la civilización está en el país cumpliendo su programa de reactivación de todos los intereses de la nacionalidad, ya nada ni nadie detiene esta marcha plasmada de justicia.

La escuela del liberalismo económico nació en el siglo XVIII, en la Francia gobernada por el despotismo de su época, que justificó el medio, pero no cumplió con el fin que se proponía; liberó al hombre sometido por el despotismo político, haciéndolo objeto de derecho, pero le coerció las leyes biológicas de su sensibilidad en el terreno económico, haciéndolo una pieza más para la máquina de producir riqueza e imponiendo la voluntad del más fuerte en forma arbitraria, para desarrollar después el axioma de su teoría, el hombre es dominado por el hombre.

Con ello avanzó la lucha del capital y el trabajo, creando el movimiento sindical obrero en Inglaterra, primero, que lo fué la Trade Unions, sociedad que se ponía al margen de las leyes, pero después de muchos años la monarquía la reconoció en sus deberes y derechos; luego fué Francia, Alemania, Italia, España, Estados Unidos de

Norte América, etc., donde sus fuerzas gremiales fueron adelantando en su estructura y organización hasta gozar en el terreno político de su fuerza numérica y educada, en el principio económico, dándole posteriormente el visto bueno los gobiernos que surgían con el consenso de los pueblos, apoyados, se entienden, por la certera e inteligente capacidad de los obreros, que mantenían con su lucha todos los ejemplos de progreso que debía ser ésta marcha ascendente de la civilización, que habían moldeado los sitios de las patrias libres y soberanas.

La técnica industrial empezó a florecer en el continente europeo, porque las masas obreras fueron reconocidas en todas las formas de la economía social, desapareciendo tantas asperezas e injusticias que, malgrado, sufrían los asalariados para llevar todo el empuje a la superación de la industria y dejar establecida que la política de la división de clases, por el imperio de la coerción y la violencia no prosperaban más que para el vicio de la usurpación de poderes, por fraudes o golpes de estado, provocados por el liberalismo económico, que no admite organización obrera sino para su arbitrio.

Como el terreno le resultaba chico en Europa, emigró a América, a seguir con su filosofía, y vimos grandes trusts diseminados, copándose los bienes y haciendas de los pueblos que la componen, la ley de

oferta y demanda la hacían ellos, porque con sus agentes organizados, desorganizaban a América en todas sus formas, como ejemplo. Lo vimos en el país activar libremente, donde todas las aspiraciones del obrero argentino iban a morir en su fondo oscurantista.

La desidia de ese sistema hacia la superación de los nacionales obreros estaba llevada por hombres flojos, sin más norte que el morral de oro de la empresa liberalista, que llevaba su control para el retroceso del bienestar, que debían tener la juventud de nuestra tierra y, por ende, de América.

Pero el golpe de timón, de los últimos cinco años, llevó su ruta contra ese régimen que absorbía las ingentes materias primas que producía el país a precios inferiores, que eran criminales para seguir sosteniéndolos, donde era víctima la familia argentina, y el patrimonio de la riqueza económica de la patria, abundante y de ricas cualidades. Esas materias primas eran llevadas a los países de Europa, para su laboración y manufactura, y luego eran vendidas por ellos mismos a nosotros hasta a un precio de un 500 % más caro del precio real, porque la necesitábamos, y nos faltaba a la vez la capacidad industrial.

Nos faltaba la capacidad industrial, porque el liberalismo económico imponía el sistema, y teníamos que sufrirlo, porque la división de todo lo nuestro, encabezada por personajes arrogantes de privile-

ELECCION DE AUTORIDADES DE LA C. G. A. PADRON ELECTORAL

Por resolución de la C. G. A. ha resuelto que sean incluidos en el Padrón 1949 los socios y socias últimamente ingresados en el mes de diciembre de 1948, mayores de 18 años que retiren su carnet antes del 15 de abril de 1949.

gios, pero desmirriados ante la historia, empobrecidos y humillados, por la recuperación de las masas, que han hecho de un país tributario al extranjero, en acreedor y rector de principios básicos en el equilibrio social y en cuánta convención se realice en nuestra patria, como en cualquier lugar del mundo.

Este movimiento de revolución económica argentina será americana, porque es un ejemplo que lo declara la historia en su centuria libre y soberana, donde el germen de la división, que es anarquía y desorden, no puede nunca prosperar más que en un lapso de tiempo, como toda enfermedad que, lógicamente, no hace sobrevivir feliz al que la tiene, hasta que reactive normalmente sus funciones y entre en la sociedad con paso seguro y lleno de vida.

Se ha lanzado ya la educación económica a los obreros, creando escuelas de capacitación para la técnica de sus oficios, y de perfeccionamiento en lo que determinan el razonamiento de las ciencias de las leyes, donde con su franquicia de bien, y mejoramiento de todo orden, no vive como otrora, proscrito cuando se organizaba y el oficio no podía desarrollarlo tranquilamente para producir mucho y bueno; hoy sabe que su organismo sindical trata de superar todos los adelantos que la técnica gremial moderna impone, para lograr que cada obrero sea un ejemplo de defensa de la economía social, de la producción, de la justicia y la fortaleza de los hogares contra el enemigo de sus iniciativas, y progreso como es el liberalismo económico, que ya puede liquidar los enses de tutelaje, dominio y mando, y afinarse con los dictados del equilibrio de la economía social, donde participa la entidad pueblo en todos los problemas, en todas las articulaciones de su movimiento económico y político.

La Comisión General Administrativa de la Federación Gráfica Bonaerense, con la totalidad de sus obreros asociados, marca rutas y principios en el gremialismo argentino, porque su misión principal es unirlos, y por eso recaba en su acción la colaboración sana y argentina, y quiere sustanciar en sus filas la avanzada de la justicia social, llevando sus huestes de lucha, en el terreno económico para la defensa de las instituciones por el prestigio del bienestar logrado por las masas en la recuperación de los intereses de la patria.



CELEBRACION DEL DIA DEL GRAFICO. — El Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, doctor Héctor E. Mercante, haciendo uso de la palabra en dicho acto; manifestó que el Gremio Gráfico es uno de los mejor organizados y que cuenta en sus filas gente muy capacitada y que hoy es uno de los puntales del Movimiento Revolucionario, por su comprensión y disciplina en la acción Sindical. Al término de sus palabras fué largamente aplaudido por la concurrencia.

SON UNA REALIDAD LOS DERECHOS DE LA ANCIANIDAD

MARIA Eva Duarte de Perón es la Dama de la Esperanza de la clase humilde, que ha culminado su obra en la feliz iniciativa de levantar en alto la bandera de los Derechos de la Ancianidad, que hoy se convierte en realidad. Los ancianos hoy pueden acogerse a la Ley 13.478 y ya se han efectuado las inscripciones en Rivadavia 1355, donde hay un cuerpo de funcionarios expertos que los atiende, dividiendo su trabajo por orden alfabético. Es menester acompañar la documentación que cada interesado posea.

Muchos ancianos han llegado a nuestra organización, y sus dificultades por lo general consisten, para ser tenidos en cuenta en la Caja de Jubilaciones, el hecho de que

abandonaron nuestra profesión hace años, a éstos es necesario recomendarles que acudan a la Fundación Ayuda Social "María Eva Duarte de Perón" para que sean debidamente asesorados.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA ANCIANIDAD

I. DERECHO A LA ASISTENCIA. — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones crea-

das, o que se crearen con ese fin sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

II. DERECHO A LA VIVIENDA. — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

III. DERECHO A LA ALIMENTACION. — La alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

IV. DERECHO AL VESTIDO. —

El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

V. DERECHO AL CUIDADO DE LA SALUD FISICA. — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

VI. DERECHO AL CUIDADO DE LA SALUD MORAL. — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

VII. DERECHO AL ESPARCIMIENTO. — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entrete-

nimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

VIII. DERECHO AL TRABAJO. — Cuando el Estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

IX. DERECHO A LA TRANQUILIDAD. — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

X. DERECHO AL RESPETO. — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.